



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 231

## COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA**

**Sesión celebrada el miércoles, 24 de octubre de 1984**

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local (continuación).

*Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.*

— DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL (continuación)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

Artículo 98 Vamos a pasar al debate del artículo 38, antes artículo 37 de este proyecto de ley. En primer lugar hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, la número 166, del señor Rodríguez Sahagún. Para su defensa tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Para solicitar que se tenga esta enmienda por defendida por los razonamientos o justificaciones que figuran en el escrito correspondiente y que se ponga, en su caso, a votación. Y aprovechar que estoy en el uso de la palabra para indicar que en el supuesto de que no fuera aprobada esa enmienda, a título personal, yo presentaría una enmienda de aproximación al amparo del artículo 114.3 del Reglamento.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Bandrés, puede exponerla y defenderla para ver si efectivamente es calificable de tal.

El señor BANDRES MOLET: Esta enmienda de aproximación, que se presenta, como digo, al amparo del nú-

mero 3 del artículo 114 del Reglamento, consistiría en la introducción de unas palabras en el texto actual. Se quedaría el texto del modo siguiente: «Los órganos forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las leyes que sobre Régimen Local desarrolle el Parlamento Vasco. No obstante, las disposiciones de la presente ley les serán de aplicación con carácter supletorio».

Como se ve, la novedad es incluir la expresión «y de las leyes que sobre Régimen Local desarrolle el Parlamento Vasco». Nos parece más conforme a la legalidad actual y más respetuoso con el actual Estatuto de Autonomía de Guernica. Esas son las razones esenciales, señor Presidente, que nos aconsejan presentar esta enmienda de aproximación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés. Se admite su enmienda como enmienda transaccional. Veo que disponemos del texto, por tanto, no tiene S. S. por qué traerlo a la Mesa.

¿Se entiende, entonces, retirada la enmienda 166, del señor Rodríguez Sahagún?

El señor BANDRES MOLET: En ese sentido sí, señor Presidente, se entiende por retirada.

El señor PRESIDENTE: Hay, a continuación, dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la 451 y 452. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Defenderé, señor Presidente, solamente la enmienda número 451. La enmienda 452 la defenderá mi compañero de Grupo don Jesús Aizpún.

La razón fundamental de la enmienda 451 al artículo 37 radica en añadir al texto del proyecto que los órganos forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, efectivamente, conservan su régimen peculiar en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. ¿Por qué se especifica exactamente en el marco de la Constitución? Pues, sencillamente, porque la disposición adicional primera de la Constitución establece, como todos sabemos, que la Constitución ampara y garantiza el respeto a los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización del régimen foral se llevará a cabo en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Y si la actualización del régimen foral por mandato constitucional tiene que ajustarse al marco de la Constitución, es evidente que el respeto a ese régimen peculiar para los territorios históricos del País Vasco necesita una referencia exacta al marco de la Constitución y no exclusivamente al Estatuto de Autonomía del País Vasco. Esta es la última razón, señor Presidente, de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar.

Para la defensa de la enmienda 452, también del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aizpún.

El señor AIZPUN TUERO: Gracias, señor Presidente. Con la venia de la Presidencia, yo defendería conjuntamente las enmiendas 452 y la 454, que corresponde al artículo siguiente, porque su contenido es complementario y su defensa y su justificación son exactamente las mismas.

Brevemente, porque la enmienda 452 contiene una justificación ampliamente desarrollada que prácticamente puede sustituir a la defensa, defensa que se basa en el desconocimiento que estos artículos contienen del régimen foral de Navarra.

En el artículo 38 del proyecto, 39 del Informe de la Ponencia, se identifica a la Comunidad Foral de Navarra con las Comunidades Autónomas uniprovinciales en cuanto a la asunción de competencias, medios y recursos, que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Esto no es que sea una cuestión de opinión o de criterio, sino simplemente es una cosa que no es cierta. Es decir, la Comunidad Foral de Navarra asume competencias, medios y recursos que no son los que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Y esto no viene de ahora. Cuando Navarra perdió su condición de Reino en 1839 y pasó a constituir una Diputación más de España no lo hizo como una Diputación corriente, sino como una Diputación « *sui generis* », con una especificidad en cuanto a su régimen, que se vino a denominar régimen foral, fundado en la Ley de Confirmación de Fueros de 1839, que esta Constitución no ha derogado, y en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841. En virtud de estas leyes y de las leyes complementarias y concordantes que se han venido desarrollando después, Navarra y su Diputación han tenido unas competencias y unas facultades muy superiores a las de las Diputaciones de régimen ordinario y en cuanto a recursos y medios no hace falta recordar que ha tenido Navarra siempre un régimen fiscal privativo con soberanía fiscal, que ha venido a convenirse con el Estado mediante los sucesivos convenios económicos.

Por consiguiente, es un hecho, no un juicio de valor, que Navarra ha tenido hasta el momento facultades y competencias que no tienen las Diputaciones de régimen ordinario. Esto no ha cambiado con la Constitución. Se ha venido reconociendo por la legislación del Estado a lo largo de estos ciento cincuenta años. Y no voy a repetir todas las disposiciones que menciona la justificación de la enmienda, pero sí referirme por lo menos a las últimas, como son el Decreto de 24 de junio de 1955 que hizo salvedad del régimen peculiar de Navarra al disponer en el artículo 209 que «en Navarra sólo se aplicará la presente ley —de Bases de Régimen Local— en lo que no se oponga al régimen que para su Diputación Foral y Provincial y los Municipios navarros establece la Ley de 16 de agosto de 1841». Igualmente la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, de 19 de noviembre de 1975, respeto éste régimen local estableciendo en su base 19 que se respetará íntegramente el régimen actual de las provincias de Alava y Navarra. Tenemos, pues, el reconocimiento pleno de que hasta el estado de las autonomías la Diputación Foral de Navarra y el régimen foral de

Navarra ha sido absolutamente respetado por la legislación de régimen común. Paralelamente estas facultades y competencias se han ido desarrollando dentro del régimen foral a través de su normativa específica.

La Constitución de 1978 no altera la situación, y no altera la situación, en primer lugar, porque no deroga la Ley de 1839 en cuanto a Navarra se refiere y, en segundo lugar, porque en su Disposición Adicional se respetan y amparan los derechos históricos de los territorios forales. Y como complemento de lo establecido en estas disposiciones, la Ley de reintegración y mejoramiento del Furo en su artículo 46 establece que en materia de la administración local corresponden a Navarra: a) Las facultades y competencias que actualmente ostenta al amparo de lo establecido en la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841 y en el Real Decreto-ley paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias. Es decir, todas las facultades y atribuciones que Navarra tenía en materia de carreteras, de sanidad, de educación, de montes, de funcionarios en el régimen fiscal específico todo esto se conserva por la Comunidad Foral de Navarra.

En segundo lugar, corresponden también a la administración de Navarra todas las facultades y competencias que, siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las provincias conforme a la legislación básica del Estado.

De manera que si el artículo 38 dijera que las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, los medios y los recursos que corresponden al régimen ordinario de las Diputaciones Provinciales y a Navarra, por su parte, las que le corresponden específicamente sería cierto, pero tal como está redactado se entiende que asume las competencias, es decir, todas y solas las competencias que corresponden a las Diputaciones ordinarias, lo cual, como veremos, no es cierto en absoluto. Asume competencias, medios y recursos que no corresponden a las Diputaciones ordinarias.

Por consiguiente, la Diputación Foral de Navarra y la Comunidad Foral de Navarra no deben de estar incluidas en el artículo 38, sino que como un régimen especial incluido dentro del artículo 37, que hace referencia a los regímenes forales, como esta enmienda que hemos propuesto de que se adicione un párrafo en el que se diga que Navarra conserva su régimen peculiar derivado de la Ley de 16 de agosto de 1841 y concordantes, siendo aplicables las disposiciones de la presente Ley con carácter supletorio. Lo cual no significa sino continuar diciendo lo que se dice en la legislación común referente al régimen local desde 1841 en adelante.

De manera que no se establece ninguna novedad. Sería paradójico que en un Estado centralista se hubieran reconocido estas particularidades del régimen foral de Navarra y en un estado de autonomías se privara de estas especificidades que corresponden al régimen foral, máxime cuando es un hecho que Navarra constituye un caso especial, y no voy a emplear palabras más, sino las manifestaciones precisamente de un dirigente del Partido Socialista y del Gobierno, que recientemente decía: «Navarra constituye un caso especial en el nuevo estado de

las autonomías ya que su constitución se fundamenta en un régimen foral vigente antes de nuestra Constitución, es un régimen preconstitucional, y que ésta quiso respetar y amparar posibilitando al mismo tiempo su reforma y modificación mediante el reconocimiento a Navarra de nuevas facultades y competencias y la ordenación democrática de sus instituciones forales, todo ello a través del instrumento jurídico de la Ley Orgánica de reforma y mejoramiento foral de Navarra, ley que moderniza y democratiza el régimen específico de Navarra articulándolo perfectamente en el marco del nuevo estado de las autonomías». Son palabras del Vicepresidente del Gobierno don Alfonso Guerra en el discurso de toma de posesión del Presidente de Gobierno de Navarra.

Si, por consiguiente, hay un reconocimiento al margen de la legislación de este régimen específico de Navarra, esto debe llevarse igualmente a la legislación sin que ello, como digo, constituya ninguna novedad. Es simplemente continuar respetando el régimen foral de Navarra.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda, la 793, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 793, del Grupo Parlamentario Vasco, al actual artículo 38 es, como las anteriores, una enmienda de supresión, y que nadie piense que con esta supresión lo que pretendemos es el no reconocimiento de las especificidades de nuestros territorios, sino que precisamente lo que nos mueve a defender esta enmienda es todo lo contrario. En definitiva, lo que pretendemos es que se recoja de manera clara y explícita esta especificidad, ya que estimamos que el texto actual claramente no lo hace.

El proyecto de ley en este artículo 38 no exceptiona de modo satisfactorio el régimen específico de nuestra administración local y el de los territorios históricos. En efecto, dicho artículo tal y como ha quedado redactado a través de su paso por ponencia dice textualmente lo siguiente: «Los órganos forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, las disposiciones de la presente Ley les serán de aplicación con carácter supletorio». A la vista de dicho articulado consideramos que hay razones fundamentales por las cuales debemos oponernos y, en definitiva, son las siguientes. En primer lugar, estimamos que tal fórmula claramente no abarca a todas las entidades de la administración local. Más aún, la utilización del término órganos a que hace referencia (recuerdo que el artículo comienza diciendo los órganos forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya) reduce, incluso, por lo menos conceptualmente el campo de la excepcionalidad, pues es evidente que una cosa es el ente propiamente dicho, es decir, el territorio histórico, y otra cosa muy distinta son sus órganos, llámense Juntas Generales, llámense Diputaciones Forales.

En segundo lugar, es fácilmente observable que el presente proyecto regula el régimen especial como una par-

te del Título III que está dedicado a la provincia, mientras que recordamos a sus señorías que las entidades municipales están reguladas en el Título II. Consecuentemente esto quiere decir que el régimen especial que en este caso se reconoce a los territorios históricos de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, evidentemente únicamente vendrían recogidos o tendrían afectación a las provincias y nunca a los municipios.

En tercer lugar, hay otra razón por la cual también nos oponemos al texto actual de este artículo 38, y es que únicamente se tratan de salvar las disposiciones que puedan estar de alguna manera recogidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mientras que este texto no satisface la especificidad que supone el concierto económico en materia fundamentalmente de tributos locales y de régimen económico y financiero de los municipios vascos.

Estas tres razones, que ciertamente son de fondo, consideramos que son razones más que suficientes para solicitar la supresión de este artículo 38 y en su momento propondremos, lógicamente en sustitución de tal artículo, una disposición adicional, que tendremos ocasión de discutir en la enmienda 914, y que en definitiva lo que propone es que se recojan expresamente estas tres especificidades a que hemos hecho referencia. El porqué de que se recojan en la Disposición Adicional es obvio por la razón apuntada en segundo lugar de que, tal y como en este momento está el artículo 38, afectaría únicamente al Título III, provincia, y nuestra intención es que recoja o afecte a la totalidad del articulado. En segundo lugar, pretendemos que el inicio del texto en cualquier caso sea «los territorios históricos o el territorio histórico de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya» y nunca «los órganos forales» por las razones cuando menos conceptuales a que me refería de que puede verse reducido el campo de la excepcionalidad, y, por último, a los debidos efectos de reconocer la total especificidad de los territorios históricos no solamente en el marco del Estatuto, sino en el marco de otras leyes sectoriales anteriormente aprobadas.

Nada más, señor Presidente; tendremos, como digo, ocasión de volver a repetir nuestros argumentos con motivo de esa adicional a que me remito en nuestra enmienda 914.

El señor PRESIDENTE: El señor Rojo tiene la palabra.

El señor ROJO GARCIA: El Grupo Socialista va a defender el texto que está en el proyecto de ley. En primer lugar, quisiera decirle al representante del Grupo Vasco que esté tranquilo respecto al contenido del artículo, ya que, como después verá, no hay en absoluto ninguna intención por la que se quiera recortar la propia autonomía que tienen la Comunidad Autónoma y los territorios históricos.

Asimismo, el Grupo Socialista va a defender el texto que está en el proyecto, entendiendo el respeto a la Constitución en la disposición adicional primera, como nos ha recordado el señor Aznar, y al Estatuto de Autonomía en sus artículos 3, 24.2, 37 y 41.

Por ser un artículo tan importante por las peculiaridades y complejidad que tienen los territorios históricos, estoy de acuerdo con las palabras que ha dicho el señor Bandrés y con las del señor Zubía, y entendemos que en el transcurso de los debates parlamentarios hasta que quede definitivamente aprobada la ley, este artículo puede sufrir modificaciones para su mayor esclarecimiento, dejando claro que en ningún momento se ha tratado de frenar ni de limitar lo que los artículos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía citados antes reflejan claramente.

Quisiera decirle fundamentalmente al señor Zubía que deseche en el artículo los temores que de alguna forma intuye. Tanto las normas de organización que las propias instituciones de los territorios históricos tienen, como las competencias que la ley atribuye al Estatuto en el Parlamento Vasco y la relación de las propias diputaciones con el Estado, son algo que nosotros entendemos que está en el artículo. Ahora bien, yo he querido entender de las palabras del señor Zubía que prefería un texto mucho más claro que alejase estos temores que nosotros, vuelvo a insistir, en ningún momento creemos puedan desprenderse del artículo, pero, como he dicho anteriormente, en el transcurso de los debates parlamentarios hasta que se termine el proyecto de ley quedará aclarado.

Asimismo, la referencia que ha hecho al régimen especial en materia municipal de financiación de las haciendas locales creo que es algo, insisto, que el propio Estatuto deja claramente reflejado en el tema de la hacienda foral porque está así.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Elío Oficialdegui tiene la palabra.

El señor ELIO OFICIALDEGUI: Muchas gracias, señor Presidente, para contestar a la enmienda que hace referencia a Navarra por parte del Grupo Popular.

En primer lugar quiero manifestar que tanto el Gobierno como el partido que lo está apoyando cumplen las palabras que manifiestan en los actos a que ha hecho referencia el compañero Jesús Aizpún. En este sentido cuando Navarra empieza su trámite para conseguir el mejoramiento no va por la vía del 151 ni por la vía del 143, sino que va a conseguir su mejoramiento por la vía foral de la adicional primera de la Constitución. El partido, junto con el Grupo UPN y AP, son los que continúan unánimemente por ese camino. Por tanto, no hemos tenido nunca desconocimiento de cuál es el régimen propio y peculiar de Navarra. Tan es así que si esta enmienda hubiera sido estudiada con el proyecto que ha venido de la Ponencia se vería que no tiene objeto su presentación en este momento ni su mantenimiento, porque casualmente la referencia que se hace aquí al decreto de 24 de junio de 1955, y concretamente al artículo 209 que se cita y que dice: «En Navarra sólo se aplicará la presente ley en lo que no se oponga al régimen que para su Diputación Foral y Provincial tiene establecido», está recogido textualmente en la disposición adicional de este mismo

proyecto de Ley de Régimen Local con las siguientes palabras: «Disposición adicional segunda. La presente Ley regirá en Navarra en lo que no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982». Ese artículo de la Ley Orgánica lo ha leído usted y sabe perfectamente que cita textualmente a la Ley de 16 de agosto de 1841 y toda la legislación posterior. Por tanto, este párrafo que el régimen centralista anterior mantuvo, cómo no lo va a mantener el régimen autonomista en el que estamos ahora.

Consecuentemente yo creo que no es correcto decir que no se conoce cuál es el régimen foral de Navarra y que no se le tiene respeto en esta ley. Se tiene un respeto exquisito, tan exquisito que no se ha querido meter a un régimen propio y privativo dentro de todo el conjunto de los artículos de la ley y se recoge en una adicional que le da, por así decirlo, más realce, más valor, más comprensión, amparándose en lo que dice la Constitución de que ésta ampara y respeta los regímenes forales.

En lo que hace referencia a la enmienda presentada al artículo 38, puesto que usted la ha defendido conjuntamente, también le voy a decir brevemente que esta enmienda no tiene tampoco razón de ser, puesto que si bien la Comunidad Navarra está incluida dentro de lo que son las Comunidades uniprovinciales, este artículo 39 para nada y en ninguna parte dice que solamente se podrá tener eso, es decir, no excluye que además de todo lo que dice este artículo que se concede a las Comunidades uniprovinciales, alguna otra —y es el caso concreto de Navarra— pueda seguir teniendo todo aquello que tenía, porque la Disposición adicional segunda que se introduce en esta ley se lo permite y se lo ampara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Aizpún tiene la palabra.

El señor AIZPUN TUERO: Las palabras del señor Elío vienen a confirmar totalmente las tesis que yo he mantenido, porque de ellas se desprende con claridad que en el artículo 38 es absolutamente incorrecto identificar la Comunidad Foral de Navarra con las Comunidades uniprovinciales. Lo que pasa es que dice: «esto no supone que no pueda admitir más». Cuando se dice que asume las competencias, medios y recursos, se entiende que son todas y solas las competencias, medios y recursos. Si resulta que en virtud de la adicional segunda que se ha incluido en la Ponencia esto queda desvirtuado, suprimase la mención de la Comunidad Foral de Navarra en el artículo 38 porque ya, al hacer alusión en la adicional al artículo 46 del mejoramiento, queda claro que asuma no sólo las que le corresponden en este momento, sino también todas las que puedan corresponder a las diputaciones provinciales y a las Comunidades Autónomas. Luego si ya en el artículo 46 del mejoramiento, citado por la adicional, está incluido que asume todas, no introduzcamos este elemento de confusión en el artículo 38. De manera que yo me explico que se pueda decir que no hace falta repetirlo en el artículo 37, pero evidentemente, para

evitar una contradicción entre la adicional y el artículo 38, lo que debe es suprimirse en dicho artículo la mención de la Comunidad Foral de Navarra.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: De la intervención del portavoz socialista yo he entendido que él y el Grupo Socialista, naturalmente, respetan lo que dispone la Constitución. Lo que no he acabado de entender es si ese respecto a lo dispuesto en la Constitución abarca también la aceptación o no de nuestra enmienda. Intuyo que la respuesta va a ser negativa, pero yo quiero hacer constar lo siguiente: ¿Tenemos nosotros algún reparo al texto del proyecto en sí mismo? Es decir, ¿tenemos algún reparo en que los órganos forales de los territorios históricos conserven su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía del País Vasco? Ninguno. Lo que ocurre —y aquí existen muchos Diputados que saben perfectamente, mucho mejor que yo, este tema, ya que estuvieron en los debates constitucionales— es lo que supuso la disposición adicional primera de la Constitución, y ésta, feliz y venturosamente, recogió la foralidad propia de los territorios históricos.

Naturalmente ésa es una referencia, a nuestro juicio, inexcusable que hay que hacer, porque luego el Estatuto de Autonomía del País Vasco en alguna manera nace o se desarrolla en virtud de esa previsión constitucional recogida en la disposición adicional primera de la Constitución. No es, por tanto, ninguna materia a despreciar el que, comprometiéndose la Constitución a amparar, respetar, desarrollar y actualizar en su marco y en el marco del Estatuto de Autonomía el régimen foral, se haga una mención explícita a ella, ya que quedaría el texto del proyecto incompleto gravemente, a nuestro juicio, si no se hiciese.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Para lamentar, lo digo con absoluta sinceridad, la postura del Partido socialista ante la enmienda de aproximación que acabo de presentar. En este tema, señor Presidente, yo creo que es preciso hablar absolutamente claro y voy a tratar de hacerlo. En Euskadi en este momento se debaten dos filosofías que, a su vez, configuran dos modelos distintos de autonomía. La que para simplificar podríamos llamar la filosofía foralista y la filosofía estatutaria. Todos los vascos, y yo también, entendemos que tenemos especificidades en relación con nuestros territorios históricos, pero algunos miramos hacia atrás, contemplamos con respeto la Historia, extraemos lecciones, pero queremos una Euskadi moderna, y hay algunos, en cambio, que añoran situarse en 1838 y quedarse en aquella época. Son dos modelos de autonomía absolutamente distintos, y hasta ahora el partido socialista, el Partido Socialista Obrero

Español entendía que la buena era la estatutaria. La que con nosotros entendía que lo más importante ocurrido en los últimos doscientos años en Euskadi es que los partidos políticos de ese país se han reunido en torno a una mesa, han establecido un documento, se han venido a Madrid, le han pactado, negociado y discutido con el Gobierno Central, lo han traído a las Cortes, se ha producido una nueva discusión y, al final, aprobado como Ley orgánica, ha vuelto de nuevo a Euskadi y ha sido aprobado por la gran mayoría de los vascos, y éste es el gran triunfo de los últimos años. Y no creemos que pueda hacerse de eso una «tabula rasa» y decir esto es una cosa puramente instrumental, coyuntural, está ahora ahí; bien entendido, yo también afirmo, que no se hacen leyes para mil años, y que yo no sé cuánto va a durar el Estatuto de Autonomía, que es un pacto entre vascos y de vascos con el resto del Estado, pero sí entiendo que debe ser para una, dos o tres generaciones.

Bien. La filosofía foralista, que además rompe y parte por medio del propio partido mayoritario que en este momento existe en Euskadi, practica una teoría política que diverge esencialmente de la que yo estoy planteando, y que me parece sumamente peligrosa, y es una concepción del Estado y de la nación vasca que yo presento aquí como vasco.

Este artículo 37, tal como lo defiende el partido socialista en este momento, tiene el peligro de crear nuevas tensiones, tiene el peligro de que una interpretación que podía ser ligeramente mayoritaria en este momento en el partido del Gobierno en Euskadi, o por lo menos oficialista, podría hacer que los municipios en Euskadi se rigieran no por leyes del parlamento, sino por normas forales, y que se implantara definitivamente la anarquía municipal en Euskadi. En frase de un municipalista vasco a quien yo respeto mucho, diría que es preciso dejar bien claro que el parlamento vasco tiene él, y él sólo, la competencia para legislar en materia municipal precisamente para implantar un auténtico Estado de Derecho en los municipios vascos.

Esto que yo propongo aquí tiene su implantación en la ley. Me parece que los que van a entender mejor lo que estoy diciendo son los compañeros catalanes. Tiene su explicación en la ley y tiene su implantación y su anclaje en la ley. Porque el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Guernica da competencia para ello, precisa y exclusivamente, al Parlamento vasco. Y entonces, al traer a esta ley, que es una ley de Bases, que se pretende, como es natural, que establezca el marco en el cual luego se van a establecer las leyes de desarrollo, el establecer que tiene competencias y que, por tanto, es el Parlamento vasco quien va a legislar sobre ese régimen local, y luego tiene carácter subsidiario y suplementario esta propia ley, me parece que es esencial para la buena marcha de nuestros municipios vascos en el sentido en que yo estoy hablando. No es apartarse de la ley, ni es decir algo que no esté, tampoco aquí es verdad que en el texto que se presenta se diga lo contrario, pero se dice de modo incompleto. Ese artículo 37 del Estatuto de Autonomía tiene que tener algún reflejo aquí, me parece a mí, para

quedar ya atado y determinado que es precisamente el parlamento vasco el que tiene competencia legislativa para regular el régimen local en nuestro país.

Yo aquí hago un llamamiento final al sentido de responsabilidad del Partido Socialista Obrero Español. Que siga pensando simplemente lo que ha pensado siempre, que no caiga ahora coyunturalmente en la tentación de derribar a no sé quién, o de hacer no sé qué, y en ese sentido tener inclinación a unas posturas foralistas que jamás han sido las suyas. Que el Partido Socialista Obrero Español, si es respetuoso con lo que ha pensado el Partido Socialista de Euskadi y el propio partido en su conjunto dentro del Estado español, mantenga esa misma postura, esa misma filosofía, y la haga traer, y la haga venir aquí, a este artículo 37, ahora 38, precisamente, mediante la aceptación de esta enmienda transaccional que yo he tenido el honor de presentar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Era simplemente para agradecer las palabras del portavoz socialista, señor Rojo, porque de alguna manera trataba de disipar mis temores lógicamente ante el no recogimiento explícito de cuáles son las especificaciones de los territorios históricos de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, y habida cuenta de que manifestaba la voluntad de que, en cualquier caso, podría quizá, cuando llegue el momento de la discusión de la disposición adicional, llevase una redacción que recoja de una manera más clara estas especificidades, repito el agradecimiento; pero por otra parte lo que no he acabado de entender son las alusiones concretas del señor Bandrés en su intervención al partido mayoritario de Euskadi que, evidentemente, es el Partido Nacionalista Vasco, habida cuenta de que en definitiva lo que esta enmienda 793 pretende es la supresión del artículo. Simplemente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Rojo tiene la palabra.

El señor ROJO GARCIA: En primer lugar, voy a tratar de contestar al señor Aznar. Créame, señor Aznar, que en ningún momento el no aceptar su enmienda trate de alguna manera de despreciar absolutamente nada. La disposición adicional primera de la Constitución es muy clara, e, independientemente de que no se oponga, queda clarísimamente en el propio texto de la Constitución.

Respecto de las palabras que ha dicho el señor Bandrés, yo creo que son justamente las contrarias. El Partido Socialista creo que no tendría ni que explicarlo. Pienso que justamente lo que pretende a la hora de clarificar este artículo es tratar de pacificar y de clarificar ese contencioso que hay en estos momentos respecto de las competencias que tiene, que unos dicen que sí y otros que no, respecto a los territorios históricos. Hay algo que está ahí, y es evidente, las propias competencias que les da el Estatuto por la propia LTH a los territorios históricos, y

esto es algo que su partido, como usted, lo conoce perfectamente. Nosotros no estamos jugando ni a la filosofía foralista ni a la filosofía autonomista en el sentido de despreciar una aceptando la otra. Nosotros estamos aceptando una realidad que en estos momentos hay en el pueblo vasco, que hay en la Comunidad histórica vasca, y en mis palabras he querido decir que lo que pretendemos en este artículo es clarificar de una vez por todas, para que no suceda lo que está pasando en estos momentos, ese contencioso, que nadie sabe lo que en estos momentos pasa en las Diputaciones, puesto que las Diputaciones dicen en unos momentos unas cosas, el propio Parlamento dice otras, el Gobierno dice otras, y esto hay que clarificarlo. No está tan claro lo que dice usted que sea tan tajante que el propio Parlamento vasco tenga absolutamente todas las competencias, puesto que en definitiva la LTH marca claramente las competencias que tienen los territorios históricos. Lo que no dice es cómo están las competencias que tienen las propias Diputaciones en la Administración del Estado. Esto es algo que habrá que definirlo y decidirlo en esta ley. Y créame, señor Bandrés, que la intención de este Grupo no está ni en que los municipios vascos se conviertan en una anarquía, ni que se entre en una guerra, por decirlo de alguna forma, entre instituciones en el País Vasco, sino que es justamente todo lo contrario. Es dejar las cosas claras para que sepamos todos dónde estamos.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rojo. El señor Elfo tiene la palabra.

El señor ELIO OFICIALDEGUI: Muchas gracias, señor Presidente.

Para contestarle al representante, Jesús Aizpún, y decirle que si nos hemos puestos en los sustancial de la ley de acuerdo (y digo nos hemos puesto de acuerdo puesto que en la réplica no me ha hecho referencia a la sustancia de la ley, que es la enmienda 452, parece que la adicional que se introduce les gusta a ustedes), yo creo que nos pondremos de acuerdo en el accidente de la ley, y el accidente de la ley es que aparezca el nombre de Navarra dentro del artículo 38 o no aparezca. Estamos dispuestos a volver a estudiar este tema, y a encontrarle una solución para sacarlo de aquí y tal vez llevarlo a la adicional segunda del proyecto de ley. En este sentido seguiremos trabajando, y si no lo conseguimos en el Congreso, no habrá ningún problema, yo creo, para conseguirlo en el Senado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Elfo.

Vamos a pasar a las votaciones de este artículo.

En primer lugar, hay una enmienda transaccional del señor Bandrés que va a ser leída por el señor Letrado.

El señor LETRADO: La enmienda transaccional dice lo siguiente: «Los órganos forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen peculiar en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del

País Vasco y de las leyes que sobre régimen local desarrolle el Parlamento vasco. No obstante, las disposiciones de la presente Ley les serán de aplicación con carácter supletorio».

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación esta enmienda transaccional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 30; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional del señor Bandrés.

Enmiendas 451 y 452, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Pueden votarse juntas? (Asentimiento.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Enmienda número 793, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 793.

Sometemos a votación el texto del artículo 38 según al Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 38.

Pasamos a continuación al artículo 39. La enmienda, en primer lugar, número 167, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún, hace referencia a este artículo 39. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Rojo. Artículo 39

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, yo solicitaría que la enmienda del señor Sahagún, la cual se defiende por sus propios términos, fuera sometida a votación. Si la Presidencia lo considera oportuno, hago una defensa de ella, aunque sea somera.

El señor PRESIDENTE: No la deje en sus términos, haga una defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, la enmienda número 167 es una enmienda que plantea la supresión del artículo 38; es simplemente que, como en la propia motivación de ella se dice, se plantea en coherencia con la enmienda anterior. Teniendo en cuenta el criterio que está adoptando la Presidencia, doy por supuesto que la enmienda anterior ha sido defendida y, en consecuencia, defender ésta sería reiterar los argumentos de aquélla.

En consecuencia... (*Risas.*) Señor Presidente, mejor defensa no puedo hacer. (*Risas.*) Es una enmienda que se deriva de la anterior, en consecuencia ha sido defendida ya. Por muy estrictamente que se interprete el Reglamento, hay que entender que ha sido defendida.

El señor PRESIDENTE: Es que su señoría, que acaba de llegar, no sabe que la enmienda anterior ha decaído.

El señor PEREZ ROYO: Si la enmienda anterior ha decaído, hay que considerar decaída ésta, y en consecuencia... (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Nos da la impresión de que el señor Pérez Royo se ha esforzado efectivamente por defender la enmienda 167.

El señor PEREZ ROYO: Así es.

El señor PRESIDENTE: La vamos a votar.

Pasamos ahora a la enmienda 453, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo creo, señor Presidente, que esta enmienda no necesita mayor defensa después de los argumentos anteriores, porque se reduce, como ha expuesto el señor Aizpún, en concordancia con la 454 a excluir a Navarra del texto del Informe de la Ponencia. Como el resto es lo mismo, la justificación está hecha.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar. Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda 167, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 167.

Sometemos a votación las enmiendas 453 y 454, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 453 y 454.

Sometemos a votación el texto del artículo 39.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, nueve; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 39. (*El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos al artículo 40. A este artículo existe una enmienda,

que es la 367, del señor Escuder, que propone un Capítulo nuevo. El artículo 40 significaría en la enmienda del señor Escuder el Capítulo IV. Además de eso, el señor Escuder tiene también presentadas varias enmiendas a este artículo. ¿Desea defenderlas por separado, en primer lugar la que propone un Capítulo IV nuevo, o todas juntas?

El señor ESCUDER CROFT: Señor Presidente, me parece al final, como todas son coherentes, de creación de un capítulo, de una serie de artículos dentro de ese Capítulo, las puedo defender al final junto con el resto de las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. El Grupo Popular tiene presentadas las enmiendas 455 y 456. Para su defensa tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Muchas gracias, señor Presidente.

A lo largo del día de ayer se estableció un amplio debate sobre la Provincia y sobre las Diputaciones. Al fin y al cabo, lo que estamos haciendo en estos momentos es desarrollar los artículos de la Constitución, y concretamente en este momento el artículo 141 de la Constitución. Y se está siguiendo el contenido del Título VIII de la Constitución y, dentro de él, repito, el Capítulo II, siguiendo incluso el orden establecido en este Capítulo II. Dentro de este Título se ha incluido, entre los regímenes especiales, la regulación de los Cabildos y Mancomunidades canarias, y de los Consejos insulares de Baleares, olvidándose, en cierta manera, del contenido del artículo 141.4 de la Constitución.

Es evidente que aquí hay personas que intervinieron directamente en la redacción del artículo 141 de la Constitución, concretamente del 141.4 de dicho texto legal. Es curioso que en dicho artículo 141, su punto 4 dice concretamente: «En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos». Es decir, el artículo 141 de la Constitución, al defender la organización provincial y establecer que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, reconoce que en los archipiélagos, aparte de la organización provincial, tienen que existir, en un caso, los cabildos provinciales y, en otro caso, en el de Baleares, los Consejos insulares.

Yo creo que la mejor defensa que podemos hacer de nuestra enmienda 455 está en las palabras que aquí, en esta Comisión, pronunció ayer el señor Fajardo, al hablar de las provincias. Y voy a leer textualmente alguna de las manifestaciones del señor Fajardo. El señor Fajardo dijo: «Yo defendí en Comisión y en Pleno, en nombre de mi Grupo, la inclusión y la regulación de la provincia en el debate de la Constitución. Hay que compatibilizar la creencia de que la provincia tiene cabida dentro de la Constitución y tiene cabida dentro del sistema del Estado de las Autonomías. Yo, como mi Grupo y mi Partido,

soy defensor del Estado de las Autonomías y creo que, dentro de ellas, cabe un ente local intermedio como es la provincia, que la existencia de la provincia como ente local intermedio autónomo está garantizada».

Siguió más adelante diciendo: La lógica del Título VIII supone considerar a la provincia como uno más de los polos de cristalización del poder político». Añadió posteriormente, al referirse al artículo 36: «En este artículo se establecen competencias propias de la Diputación, no competencias prestadas, no competencias de otros, no competencias mediatizadas, competencias amparadas y garantizadas plenamente por la ley, por esta ley». Y terminó diciendo: «Este artículo es establecedor de un ámbito de autonomía para las corporaciones provinciales, un ámbito compatible con el Título VIII de la Constitución y que, de ninguna manera, nos puede hacer sospechar que la intención política nuestra es, en absoluto, el de olvidar la existencia de las diputaciones provinciales, la de ir en contra del mandato constitucional».

Yo agradezco profundamente al señor Fajardo esta defensa que, para mí, es la defensa mejor de nuestra enmienda 455 porque, señor Presidente, es evidente que en el texto de esta ley que ha redactado la Ponencia, al regular las mancomunidades interprovinciales canarias, que son en estos momentos el órgano provincial dentro del archipiélago canario, resulta que para la Ponencia, y dentro de la Ponencia, para los propios redactores del proyecto, al órgano defensor de la provincia canaria lo convierten exactamente en una reunión de cuatro o de tres amigos, según los casos, amigos que son simplemente los presidentes de los Cabildos insulares. Además —y aquí se presume reiteradamente de democracia— en el proyecto que nos ha remitido la Ponencia se define que el presidente de ese órgano provincial, que no tiene funciones, que no tiene sistema de organización, que no está regulado, siendo incoherente con la posición del señor Fajardo, ese órgano provincial, que, además, ha de estar presidido por una persona preestablecida, que es el presidente del Cabildo de la isla capitalina.

No parece lógico que cuando se está tratando aquí, en esta Comisión y con este texto legal, de establecer claramente, como ha dicho el señor Fajardo, cuáles son las competencias, funciones, etcétera, de cada una de estas instituciones o corporaciones, resulta que cuando llegamos a regular el órgano provincial de Canarias se le hace desaparecer, se le deja sin funciones, se le convierte simplemente en un órgano de representación, no sé de qué, y al convertirlo en tal se evita totalmente el que sea una institución, una corporación democrática.

Señor Presidente, yo no quisiera extenderme mucho en este tema porque es evidente que hay diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, como ayer también se hizo referencia, en las cuales se dice directa y claramente que no se puede dejar a los órganos provinciales vacíos de contenido. Yo quisiera que se leyera con detenimiento el contenido del párrafo segundo del proyecto de ley, en el cual se dice: «No obstante, en el Archipiélago canario subsisten las mancomunidades provinciales interinsulares exclusivamente como órganos de representación y ex-

presión de los intereses provinciales. Integran dichos órganos los presidentes de los cabildos insulares, etcétera».

Señorías, no parece serio que cuando se ha dedicado por esta Comisión una serie de horas a regular perfectamente la provincia, el contenido en sí de las Diputaciones, sus funciones y su representación, aquí, a las provincias canarias, se les trate de manera discriminada, convirtiendo sus órganos provinciales en un ente vacío.

Por último, el Partido Socialista, el Grupo Socialista debe ser coherente con sus propuestas. Acabamos de recibir el proyecto de ley general electoral. En ese proyecto de ley electoral general nos encontramos con un sistema de elección para las diputaciones, para los órganos provinciales, y nos encontramos con otro sistema totalmente diferente para los cabildos insulares. Distingue perfectamente, tanto esta ley como el propio proyecto de ley electoral, lo que son los cabildos insulares de lo que son las diputaciones provinciales. Y resulta que las dos provincias canarias van a ser las dos únicas provincias de España, según el proyecto establecido, en las cuales nuestros municipios no tendrán ningún órgano de asesoramiento, ninguna corporación que les pueda prestar servicios, etcétera. Y lo es simplemente porque, así como en las diputaciones del resto de España están representados directamente los propios municipios, en los cabildos insulares esto no es así.

Se ha tratado de descafeinar dos cosas: por un lado, a los cabildos y, por otro lado, a las mancomunidades canarias. A las mancomunidades canarias se les priva totalmente de facultades y a los cabildos se les dedica para su regulación dos líneas. No es, creo, coherente con el texto del artículo 4.º, aprobado por esta Comisión, en el cual, al definir precisamente los entes territoriales, se ha distinguido perfectamente entre el municipio, la provincia y la isla. Sin embargo, aquí, la regulación de la isla, que es totalmente diferente de la regulación de las diputaciones provinciales, se quiere salvar, haciendo una referencia, por un lado, según el texto de la Ponencia, a su legislación específica y, por otro lado, haciendo una referencia a las funciones de las diputaciones.

Yo quisiera que el Grupo Parlamentario Socialista fuera coherente y mantuviera las afirmaciones que ha hecho con respecto a las diputaciones, las afirmaciones que ha hecho con respecto al resto de las provincias españolas en cuanto a las Islas Canarias. Las provincias Canarias somos exactamente igual de españolas y estamos regidas exactamente por la misma norma constitucional que el resto de las provincias españolas. Lo que ocurre es que la Constitución española reconoce, además, en el artículo 141.4, la existencia de los Cabildos insulares en el caso de Canarias. Pero esto no significa que no se regule cuáles son las funciones ni cuál es el régimen de organización ni cuál es exactamente el contenido de las Mancomunidades canarias, si es que se mantienen como tales Mancomunidades. Y esto es lo que se le quiere hurtar con el artículo 40 de este proyecto de ley, que estamos debatiendo en este momento, con la redacción que ha dado la Ponencia después de admitir la enmienda número 715, del Grupo Socialista.

Yo quisiera que, al mismo tiempo, cuando se hace referencia a ello en dicho texto aceptado en este momento, se me dijera claramente cuál es la legislación específica de los Cabildos insulares, porque después de que desaparezca la Ley de Régimen Local, no existe ninguna legislación específica de los Cabildos. Los Cabildos tienen, dentro del Estatuto de Autonomía, un contenido concreto, pero no tienen legislación específica. Los Cabildos fueron creados por la ley de 1912; ley que ha dejado de aplicarse y a la cual solamente se hace referencia en cuanto a la creación de estas corporaciones insulares. No parece lógico que en una Ley de Bases se haga referencia a su legislación específica. Se me puede contestar, posiblemente, que esa legislación específica en base al Estatuto de Autonomía podrá, posteriormente, ser publicada o ser redactada. Bien, entonces el texto gramaticalmente también está mal y tampoco es aceptable.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Escuder, debemos entender que en este turno que acaba de consumir ha defendido las enmiendas 455 y 456.

Puede usted también proceder a la defensa de la enmienda 367.

El señor ESCUDER CROFT: ¿Ahora mismo? Como hay otros Grupos que tienen enmiendas... Lo decía únicamente por separarlas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Luego las separamos en las votaciones. Así ordenamos mejor las intervenciones.

El señor ESCUDER CROFT: De acuerdo. A continuación, señor Presidente, paso a defender las enmiendas 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 373, todas ellas suscritas por mí.

Como antes decía, señor Presidente, después de la redacción dada al artículo 4.º de este proyecto de ley, en el cual han quedado perfectamente definidos y separados los entes territoriales, parece lógico que por la misma forma y sistemática adoptada por la ley, estableciendo el Título II para el municipio, el Título III para la provincia, la isla tenga igual consideración de ente territorial que el municipio y la provincia, siendo coherentes con el texto aprobado por esta Comisión. De ahí el contenido de nuestra enmienda 367, que trata de crear precisamente un capítulo específico destinado a la isla, siguiendo la sistemática de la Ley.

La enmienda 368 solamente trata de definir a la isla como una entidad local y establecer con carácter general sus fines propios y específicos que los diferencian de la provincia. Sin embargo, en la enmienda 370 mantene-mos para los Cabildos las mismas normas de organización y funcionamiento que tienen las Diputaciones, y lo hacemos sólo porque así viene ocurriendo en la actualidad y no parece lógico complicarlo en este momento con otro régimen totalmente diferente.

En la enmienda 371 se recogen de nuevo para las islas Baleares y sus Consejos insulares las competencias ejecutivas y de gestión específica de su Estatuto, y en lo no previsto en él, se hace una remisión a las normas de este proyecto de ley.

Por último, en la enmienda 372 se trata de definir las funciones propias y las competencias de los Cabildos como administración propia de la isla en el archipiélago canario.

Hemos de referirnos con algo más de detenimiento a la enmienda 373 que, en realidad, puede ser considerada como una enmienda al número 2 del artículo 39 de este proyecto de ley pero que, por coherencia con el planteamiento de este conjunto de enmiendas, hemos formulado como de creación de un nuevo artículo.

El apartado 2, del artículo 40 del actual proyecto, convierte al órgano provincial actual, Mancomunidad provincial interinsular, en una simple y pura reunión de presidentes de Cabildos que sólo tendrá facultades de representación de la provincia.

Con esta regulación se priva a las provincias Canarias de un derecho constitucional. Se deja a los municipios canarios sin la agrupación provincial, sin ningún órgano, digamos, que le permita actuar de forma coherente, no solamente con el contenido del proyecto de ley, sino con el propio Estatuto de Autonomía, que ya había previsto la desaparición de las actuales Mancomunidades. Es evidente que al cambiarse la Ley Electoral y volver los Cabildos insulares a la elección directa, las actuales Mancomunidades no representan a la provincia y, por tanto, no deben subsistir como Mancomunidades interinsulares; pero esto no puede significar que las provincias Canarias no tengan su órgano de gobierno y administración y, menos aún, que dejen de contar con la agrupación de municipios con personalidad jurídica propia y plena para el cumplimiento de los fines que prevé el artículo 30 de este proyecto.

Hay que tener en cuenta que el propio artículo 141 de la Constitución prevé en su redacción, en sus apartados 1, 2 y 4, la regulación de la organización del Estado prevista en el artículo 137 del mismo texto legal. Precisamente, el apartado 4 del artículo 141 establece que en los archipiélagos, las islas tendrán, además, su administración propia; es decir, que tiene que haber, necesariamente, por un lado, la organización provincial, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del mismo artículo y, por otro lado, una administración insular, los Cabildos. Así se deduce igualmente de las sentencias del Tribunal Constitucional.

No cabe, por tanto, la eliminación en el archipiélago canario de la administración provincial con personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de las actividades del Estado. Esto es lo que resulta de la redacción que se ha hecho en el artículo 39.2 del proyecto.

No es admisible tampoco que la administración de dos provincias españolas sea ostentada de forma tan poco democrática como que sea hecha a través de una institución de la que sólo forman parte los presidentes de los Cabildos, que no tienen nada que ver con una Diputación

provincial y, menos aún, con las actuales Mancomunidades canarias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Los señores Bravo de Laguna y Mardones presentan conjuntamente la enmienda 33. El señor Mardones, además, presenta las enmiendas 736, 737 y 738.

Señor Núñez, ¿va a asumir la defensa de todas ellas?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, con su permiso.

Todas las enmiendas hacen referencia a este artículo 39, que se refiere a los Cabildos y Consejos insulares y las presentan, a título personal, dos Diputados de nuestro Grupo. El Grupo, por supuesto, apoya sin ningún tipo de reserva las enmiendas presentadas a este artículo tanto por el señor Mardones como por el señor Bravo de Laguna, que ruegan les disculpen no estar presentes en este trámite, porque otras labores parlamentarias hacen imposible su presencia aquí.

La consideración de la isla como ente local —voy a hacer una brevísima referencia histórica para centrar un poco la justificación de la enmienda—, se recoge, como aquí se ha dicho en varias ocasiones, en el artículo 141.4 de la Constitución y no constituye ninguna novedad en nuestro ordenamiento constitucional, como saben SS. SS. La Constitución de 1931 estableció que las islas Canarias formarían una categoría orgánica provista de un Cabildo insular como cuerpo gestor de sus intereses peculiares con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne a las provincias.

Las Baleares, decía la Constitución de 1931, podrían optar; daba una facultad de opción a las islas Baleares. Lo novedoso de la Constitución de 1978 consiste en que se extiende con carácter obligatorio este sistema al archipiélago balear, y en ese caso la isla como ente local en los dos archipiélagos, con todo lo que significa de estructura organizativa, de competencias, etcétera, es igual, como era lógico y justo para todas las islas.

Por tanto, tenemos un ente local, que es la isla, y hay un aparato organizativo en los dos archipiélagos que es el Cabildo o el Consejo. Para este Cabildo o este Consejo las enmiendas de mis compañeros de Grupo lo que proponen es que conserven su régimen peculiar y las competencias y atribuciones propias que tienen en la actualidad, sin perjuicio de aquellas otras que le sean transferidas o delegadas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Ello es así porque entienden —y creo que con razón, y entiende también nuestro Grupo con ellos—, que la mejor concreción y salvaguarda de las competencias que con probada eficacia y aceptación social general han venido desempeñando los Cabildos insulares de Canarias y también los Consejos de Baleares, hay que mantenerlas y acrisolarlas en un texto legal claro y concreto, que no identifique, como decía el anterior defensor de las enmiendas del Grupo Popular, este ente local en su totalidad con la provincia, porque es más y es menos, y esto es justamente lo que las enmiendas tratan de hacer que la ley tenga en cuenta.

Por todas estas razones, y sin mayores argumentos de defensa, que supongo que serán mucho más amplios si estas enmiendas no son aceptadas en la exposición y defensa que de ellas harán en el Pleno nuestros compañeros, pedimos, señor Presidente, que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Clavijo tiene dos enmiendas presentadas, la 40 y la 263. Para su defensa tiene la palabra.

El señor CLAVIJO GARCIA: Señor Presidente, muchas gracias. Efectivamente la enmienda número 40, sin más, solicito que se dé por decaída.

Como la enmienda 262, del señor Fraile, tiene tantos puntos en común paso a defenderla como propia al mismo tiempo que la 263; por eso me voy a referir sólo a la 263.

Afortunadamente en este mismo proyecto de ley, en su nuevo artículo 4.º se dice expresamente: municipio, provincia e isla. Parece que con estos perfiles debo de entrar ya en la singularidad canaria y siempre acordándome de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Canarias y del artículo 141.4 de nuestra Constitución.

En primer lugar, tengo que afirmar, y lo hago en honor de todos, que no repetiré conceptos ya expresados aquí por el señor Escuder y el señor Núñez, y me uno a la mayoría de cuantos argumentos han expuesto. Muy sucintamente me voy a referir en esta enmienda de modificación a lo que es el ámbito, las competencias y la composición tanto de los Cabildos Insulares como de las Mancomunidades provinciales interinsulares.

El perfil de la isla queda perfectamente claro; es como se dice en Canarias, como el guante a la mano o como el traje hecho a la medida. El Cabildo sigue siendo un ente fundamentalmente; es la isla lo fundamental, que unido a la comunidad canaria puede buscarse el engarce suficiente para que todo marche coordinadamente. Eso es lo que pretendo en definitiva con esa enmienda 263.

Si el perfil es la isla, como una entidad local que viene determinada simplemente por los límites de su territorio y considero necesario que figure precisamente en el nuevo artículo 40, consecuencia también de esa singularidad es (si se quiere repetir aunque es reafirmar, colocar aquí en este artículo), es que el Gobierno y la administración de la isla corresponde a los Cabildos. Eso también está recogido en el Estatuto de Autonomía.

En definitiva, no es exacto o no puede ser exacto que el Cabildo sea igual a la Diputación; lo es en muchísimas cosas, pero en otras en modo alguno lo son. De aquí que entre las competencias, aparte de determinar las propias competencias que las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma atribuyen a los Cabildos insulares, también ponga como tales las que la ley determine o asigne a las Diputaciones provinciales, en orden a su composición y también como consecuencia de la singularidad que he mencionado, ya que una cosa son las elecciones para Di-

putaciones y otra son las elecciones para los Cabildos insulares.

Pléñese que en Canarias, no ya por la nueva Ley electoral, sino también por la vigente, existe una votación triple para Ayuntamientos, para Cabildos y para Parlamento. Esta es una nota diferencial muy importante que debe figurar en este artículo, singularizando entonces lo que es electoralmente una cosa distinta y que distingue las Diputaciones de los Cabildos.

En orden a Mancomunidades tengo que decir que la Constitución, en el artículo 141, párrafo 2, determina que el gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones —subrayado ahora— u otras Corporaciones de carácter representativo. Queda perfectamente claro que las Mancomunidades subsisten por imperio de la Constitución; pero subsisten, yo diría que singularmente también, por cuanto en la disposición transitoria séptima de nuestro Estatuto de Autonomía se dice que las competencias, medios y recursos que de acuerdo con la legislación vigente correspondan a las Mancomunidades provinciales serán traspasados a las instituciones de la Comunidad Autónoma. Y yo me pregunto: ¿esto quiere decir que simplemente subsisten sin competencias, sin medios y sin recursos? Entonces ¿qué es lo que subsiste?

Creo que está perfectamente claro en la continuidad de este apartado cuando dice que subsisten como órganos de representación y de expresión; aceptado. Pero ¿no son competencias representar y expresar? ¿Es que para representar o expresar los intereses provinciales no hace falta algo más?

Aquí se ha dicho que se quería convertir a las Mancomunidades en una simple reunión de tres amigos en una provincia y de cuatro amigos en otra provincia. Esto es desnutral, esto es dejar sin contenido la representación provincial, y esto es, en definitiva, contrariar la Constitución en su artículo 141. De aquí que, como consecuencia, queramos que el auténtico contenido provincial no se quede simplemente desdibujado.

Para representar y expresar los intereses provinciales hace falta un mínimo de coordinación, para defender los intereses provinciales hace falta una asistencia técnica, jurídica y de todo tipo. También pienso que cuatro Cabildos en una provincia y tres Cabildos en otra provincia canaria necesitan, forzosamente, un soporte, necesitan asistirse unos a otros dentro del ámbito provincial, o, si así lo acordaran, dentro del ámbito regional.

Yo pienso que para cumplir sus fines de expresar y de representar hace falta algo más que una ley diga que puedan reunirse cuantas veces quieran los tres señores. Para que esto fuese así no haría falta que lo dijera una ley; pueden reunirse siempre que lo estimen oportuno. Pero deben reunirse para defender los intereses provinciales bajo las premisas que quedan dichas.

También nos referimos en nuestra enmienda —y la defendemos— al ámbito de la elección. Decimos que los consejeros de cada Mancomunidad provincial interinsular serán elegidos por sus respectivos Cabildos en los términos que establezca la Ley electoral. Aspiramos a ello

porque no concebimos, repito, una corporación provincial como es la Mancomunidad de cabildos simplemente con la reunión de tres amigos.

Hay un argumento que quisiera esgrimir finalmente. Si el Partido Socialista Obrero Español es autonomista desde el Gobierno central a las Comunidades Autónomas, ¿por qué no puede también serlo desde la mancomunidad autónoma a los Cabildos insulares? Eso debe ser. Si en definitiva creemos en la autonomía, lo que tenemos que hacer no es concentrar en Canarias, sino desconcentrar. La auténtica personalidad de los Cabildos desde 1912 y toda la labor que ha venido siendo desarrollada no puede quedar, por medio de esta ley, simplemente olvidada o reducida como parece que queda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Pérez Royo, existe una enmienda, la 622, presentada por usted, y la 168, presentada por el señor Rodríguez Sahagún. ¿Usted va a asumir la defensa de ambas?

El señor PEREZ ROYO: De ambas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: La primera de ellas por el orden que ha citado el señor Presidente, la enmienda número 622, pretende la supresión del artículo 39.2, actualmente artículo 40.2. Solicitamos la supresión —explicándolo muy brevemente— porque entendemos que no es materia de esta ley la regulación de estos temas, sino que, toda vez que en el propio artículo se hace una referencia al régimen estatutario de Canarias, consideramos que con esta alusión es suficiente; referencia que, por otra parte, incluso no sería necesaria, puesto que las competencias se encuentran recogidas en el propio Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. En consecuencia, estimamos innecesario y, en todo caso, inconveniente, el que en una Ley de Bases como ésta se diga que en el archipiélago canario subsisten las Mancomunidades provinciales interinsulares exclusivamente como órganos de representación y expresión de los intereses provinciales, y a continuación quiten integran dichas Mancomunidades. Consideramos que ésta es una materia propia y típica del Estatuto de Canarias y, en consecuencia, por respeto a la autonomía de la Comunidad de Canarias, solicitamos la supresión de esta referencia.

En cuanto a la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, igualmente la voy a defender, aunque debo resaltar que mientras en la anterior, naturalmente, comparto totalmente los argumentos que he expuesto, la del señor Rodríguez Sahagún la defiendo por imperativo de comunidad de Grupo, pero, a pesar de la homogeneidad que existe en el Grupo Mixto, en este punto hay una pequeña discordancia. El señor Rodríguez Sahagún plantea, con visos de racionalidad, no la supresión, como yo he postulado, sino una nueva definición de las funciones y competencias de los Cabildos y Consejos. En todo caso, hay una cierta homogeneidad ante la enmienda que presenta el

señor Rodríguez Sahagún y la que yo he defendido, y es respecto a la competencia de las Comunidades Autónomas en relación a la materia. El problema es que la articulación que hace el señor Rodríguez Sahagún es algo diferente, pero, como digo, existe un punto en común entre ambas.

En todo caso, yo solicito el voto afirmativo para la enmienda número 622, e igualmente la votación de la enmienda número 168.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Fajardo para la defensa del texto de la Ponencia.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intervengo para defender el texto del informe de la Ponencia y para oponerme a todas las enmiendas que han sido defendidas por los diferentes Grupos Parlamentarios.

Yo creo que mi intervención va a ser en primer lugar, pretende serlo al menos, una intervención de clarificación y de explicación de este tema, porque, de verdad, sin ánimo de ofender a los intervinientes anteriores, pienso que o no se ha entendido suficientemente lo que el proyecto de ley quiere decir o, tal vez, no existe una interpretación, a mi modo de ver, clara y una explicación suficiente del desarrollo que se propone de la Constitución. Pero, por otro lado, aparte de clarificar y de explicar, me siento obligado, y realmente lo hago con gran satisfacción, a intervenir en defensa de los Cabildos insulares; intervenir en defensa de los Cabildos insulares porque me parece que las intervenciones habidas antes no han sido suficientemente fuertes, suficientemente eficaces en la defensa de unas instituciones que han sido históricamente tan importantes en Canarias y que queremos los socialistas con claridad que sigan siéndolo.

Clarificar y explicar, porque en lo que se refiere al tema de las Mancomunidades se hace una defensa exclusivamente formal de las mismas, apegada —y es, desde luego, importante, pero apegada— a una concreta interpretación del artículo 141.4 de la Constitución. Me explico; en el artículo 141.4 de la Constitución —como bien se ha señalado por el señor Escuder y también, creo, por los otros señores intervinientes— se incluye una palabra que sobre todo en círculos políticos de Canarias ha sido muy comentada y a la que se han dado muchas vueltas, que es la palabra «además». Curiosamente esa palabra, en los debates de la Constitución —en Ponencia, en Comisión, en Pleno del Congreso, en el Senado—, entró y salió de los textos no se sabe exactamente por mano de quién. Algún duende extraño cuando la palabra había sido quitada la retornaba otra vez al texto del artículo. ¿Qué interés había en que esa palabra estuviera? Ahora, después de que se fuerzan, a mi modo de ver —repito, se fuerzan—, unas interpretaciones inconvenientes de la Constitución, entendemos de dónde podía provenir ese duendecillo que hacía poner la palabra «además» cuando ya había sido quitada. Y había sido quitada por los Diputados de la entonces mayoría; no estoy hablando ya

solamente de los Diputados de la oposición, sino los propios Diputados de Unión de Centro Democrático entonces. Cuando alguno de esos Diputados claramente —y hay textos del debate de la Constitución que así lo prueban— quisieron quitar esa palabra, el duende la retornó.

Yo no discuto que no pueda fundamentarse, si se pretende, una interpretación como la que se ha expuesto aquí, en Canarias existiría un quinto nivel: nivel municipal, nivel insular, nivel de Mancomunidad, nivel autonómico y, naturalmente, el nivel de la Administración periférica del Estado. Pero, señorías, yo creo que en este momento las interpretaciones nuestras son ociosas. Reconozco que esa podría ser una interpretación. Hay otras: existe la interpretación de que en Canarias, además de lo dicho en los párrafos anteriores, el sistema de la provincialidad es diferente. El sistema de la provincialidad, como indicaré, está expresado a través de los Cabildos; pero las interpretaciones son aquí un poco ociosas en la medida en que hay un intérprete superior a nosotros que es el Estatuto de Autonomía de Canarias. Ese Estatuto de Autonomía de Canarias es hoy la Constitución, es parte de ese bloque de constitucionalidad al que tanto se han referido las sentencias del Tribunal Constitucional. Y eso, señorías, son palabras mayores.

Cuando el Estatuto de Autonomía de Canarias ya ha hablado respecto de este tema, nosotros no podemos hacer otra cosa que seguir la senda que nos ha trazado el Estatuto de Autonomía y acogernos a la interpretación que promueve y apoya ese Estatuto de Autonomía.

En el artículo 7.º, párrafo segundo del Estatuto de Autonomía, sólo se habla de los Cabildos al hablar de las entidades o de la organización político-administrativa de Canarias, aparte, naturalmente, de la Comunidad Autónoma. En el artículo 22 sólo se habla de los Cabildos al hablar de la organización político-administrativa de Canarias. Y es sólo en una disposición transitoria, fuera del texto dispositivo fundamental, con vocación de transitoriedad, pero no con vocación de contingencia, cuando, precisamente, se menciona a las Mancomunidades. ¿Para qué? Pues, se menciona a las Mancomunidades precisamente para dismantelarlas de sus competencias, de sus medios, de sus recursos y de su personal. En esa disposición transitoria séptima se establece una comisión mixta.

Será bueno o malo, ése es otro tema, y yo preferiría que el debate se situara en el tema de fondo y no en el de forma, por mucho que el tema de forma, cuando a la Constitución se refiere, es un gran tema y en él estoy. Luego iré al tema de fondo. Pero en el tema de forma, lo que quiere el Estatuto de Autonomía no es que la Mancomunidad sea un quinto nivel, con sus competencias, sus medios, sus recursos, su personal. Quiere la Mancomunidad, si acaso, y en eso no se pronuncia el Estatuto acerca de su continuidad. Aquí, en esta ley, estamos dándole continuidad, pero continuidad sólo a efectos de la expresión de los intereses provinciales y de la representación de los mismos. Esta es, señorías, la interpretación que cabe; no caben otras interpretaciones que son oscurecedoras de la interpretación principal, la del bloque de

constitucionalidad, y que son interpretaciones, por otro lado, que se colocan en un esquema político-administrativo distinto del que han querido todos los españoles al aprobar la Constitución, y del que hemos querido los canarios al realizar nuestro Estatuto de Autonomía. Nosotros, los canarios, seguimos queriendo los Cabildos insulares —y después me referiré a ellos—, pero también queremos una Comunidad Autónoma, que no solamente hemos puesto en marcha desde el año 1978 con un carácter provisional, sino también después de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, y que estamos desarrollando y apuntalando a partir de estas normas constitucionales.

La existencia de la Comunidad Autónoma —y ahora conecto con el debate de ayer— es una novedad que no podemos en absoluto ocultar; es un dato nuevo fundamental en la cristalización del poder político en Canarias que, sin duda, afecta también a la forma en que se organice el poder provincial, el régimen jurídico provincial en nuestro archipiélago canario.

Yendo a la cuestión de fondo, y siguiendo con el tema de las Mancomunidades, ¿qué han sido las Mancomunidades y que ha sido en relación con los Cabildos, propiamente, el régimen específico de Canarias? El régimen específico de Canarias, aquel que proviene de la Ley de 1912, no son las Mancomunidades, son los Cabildos insulares. Si nosotros vamos a los textos anteriores, inmediatamente anteriores a la aprobación de la Ley de Cabildos —y éste es un argumento que ya he citado en otra ocasión—, y escuchamos a aquellos políticos, a aquellos técnicos y a aquellos juristas canarios y leemos los discursos que en esta misma Cámara se pronunciaron cuando se aprobó la Ley de Cabildos, podremos ver que lo que se quería era dotar al archipiélago de un régimen especial en lo referente a las islas, pero se quería que, a nivel «archipelágico», existiera una estructura político-administrativa única, una estructura que expresara los intereses suprainsulares. Por un tiempo, esa estructura fue la provincia, la Diputación provincial de Canarias, cuando todavía el señor Martínez Anido no se había acordado de Canarias. Cuando se acordó, dividió en dos el archipiélago con aquel famoso Decreto de 1927, pero, ahora, que ya el señor Martínez Anido, afortunadamente, no anda por aquí, hay un Estatuto de Autonomía, hay una Comunidad Autónoma, y esta Comunidad Autónoma representa los intereses suprainsulares, representa los intereses del pueblo canario. No es necesario, por tanto, en este momento, encontrar instancias intermedias que compliquen la burocracia en Canarias, que hacen más costoso, en consecuencia, el funcionamiento de los poderes públicos, y resulta inconveniente su existencia —repito— como una Administración completa, con medios, recursos, funcionarios, competencias, etcétera. Esa es la verdad.

El señor Clavijo no ha hablado en esta ocasión, pero sí en otras, me parece que públicamente, y, en todo caso, en muchas conversaciones que hemos tenido, y yo creo que tenía razón referido a aquel momento él fue Presidente de la Mancomunidad Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y lo sabe bien. Cuando en algunas ocasiones he escu-

chado al señor Clavijo hablar de las excelencias de la Mancomunidad, yo le tendría que decir que podría hablar, naturalmente, sólo de la de Tenerife, porque la de Las Palmas apenas existió, mejor dicho, no ha existido en la práctica; es decir, las mancomunidades ni siquiera han existido en el archipiélago canario en las dos provincias, hablamos de la de Tenerife, efectivamente, que cumplió un gran papel en determinado momento. Pero, ¿qué era en el fondo la Mancomunidad, en aquellos años, por cierto, cuando no existía la Comunidad Autónoma de Canarias? Pues, fundamentalmente, era el aparato político y el aparato administrativo, fuerte y potente, del Cabildo de la isla mayor, del Cabildo de Tenerife, que podía asistir, porque había necesidad de ello, a la isla de La Palma —y mucho se hizo por ella—, a la isla de La Gomera o a la isla del Hierro; eso fue fundamentalmente. Jurídicamente no fue eso; existía la Mancomunidad, además, pero, en realidad, fue eso. Fue que el señor Clavijo se pateó los montes de La Palma, el señor Clavijo recorrió los valles de La Gomera y, efectivamente, mucho bien se hizo con esa acción a esas islas desasistidas, a esas islas que no tenían fuerza.

Hoy, ¿cómo se va a conseguir eso? Por la Comunidad Autónoma, que es la que ha recogido esas competencias. Hoy, el señor Clavijo, podría hacer esa gestión desde la Comunidad Autónoma. Podría seguir haciéndola, porque no digo que no exista cierto desvalimiento, en algunos aspectos, en los Cabildos de las islas menores, pero eso se consigue hoy a través de la Comunidad Autónoma. Por tanto, ni siquiera desde el punto de vista del fondo, ni siquiera desde el punto de vista de la historia, porque aquella historia de la Ley de Cabildos está hoy excelentemente representada en el esquema que proponemos: la Comunidad Autónoma funcionando en el plano «archipelágico» y los Cabildos funcionando en el plano geográfico de las islas.

Hoy, el esquema es el esquema que quisieron aquellos patricios de la Ley de Cabildos; aquellos hombres que gestaron la Ley de Cabildos. Por tanto, ese período intermedio es un período de la Historia, un período del que no tenemos que acordarnos ni reproducirlo en las Leyes que tratan de estructurar el futuro institucional en nuestro archipiélago canario.

Anteriormente, decía que iba a defender a los Cabildos. Creo que necesitan cierta defensa, porque cuando el celo provincialista —y yo hablaba ayer de sobredosis y podría también hablar hoy de sobredosis de exceso de celo provincialista— se manifiesta con tanto furor, puede ocurrir que nos olvidemos un poco de los Cabildos. En las enmiendas que están siendo defendidas, por ejemplo, por el señor Clavijo, se habla de que la Mancomunidad asumirá la competencia de la asistencia y la cooperación de los municipios o bien otras en materia, supongo, de cooperación —aquí entra todo lo de planes provinciales, etcétera—, estamos quitando esta competencia a los Cabildos. Nosotros queremos que todas estas competencias sean de los Cabildos. Y, ¿cuáles son las competencias de los Cabildos? Quiero que quede bien claro que la siste-

mática que esta ley aporta es muy clara, que existirán competencias propias y competencias delegadas.

Competencias propias. Las de las Diputaciones y más: todas las de las diputaciones, artículo 36, y resto de la Ley Básica, y, además, las de su legislación específica. Me preguntaba el señor Escuder que cuáles son las de la legislación específica. Señoría, las que son y las que pueden ser, y le repito ahora, las que son y las que puedan ser. ¿Las que son? Tenga S. S. en cuenta que la Ley de Régimen Local no queda enteramente derogada con esta ley, y, en consecuencia, el texto refundido puede muy bien considerar en plena vigencia algunos de los artículos que a los Cabildos se refieren y no debemos cerrar caminos que todos queremos que queden abiertos; y no creo que sea ésa una senda por la que se deba progresar.

La legislación específica, y esto ha sido precisamente introducido por la enmienda socialista a este artículo, es conveniente que se siga diciendo de los Cabildos, pero no sólo hoy, mañana también puede haber una legislación específica para entes político-administrativos tan singulares como los Cabildos. Luego serán propias también —y ahora utilizo esas palabras que repetía el señor Escuder de mi intervención de ayer—, no prestadas, no alquiladas, no ajenas, todas aquellas que les transfieran las leyes sectoriales de las Comunidades Autónomas, y gracias al mecanismo de esta ley, artículo 36, pero sobre todo artículo 2.º de esta ley, cuando en Canarias se haga una legislación en materia de aguas o en cualquier otra materia, tendrán que acordarse de los Cabildos porque les impone un deber, en tal sentido, el artículo 2.º de esta ley. Hay; por tanto, una fórmula en esta ley que no solamente trata de reconocer las actuales competencias de los Cabildos, sino que potencia a los Cabildos insulares porque les da más competencias de las que hoy tienen.

Este es, señorías, el esquema que a nosotros políticamente nos parece que corresponde más a los intereses del archipiélago canario. Consideramos que es más sencillo que el complicado y abigarrado esquema, impreciso y oscuro, que nos ofrece sobre todo el Grupo Parlamentario Popular y, por tanto, nos vemos en la situación de rechazar las enmiendas defendidas por el señor Núñez, por el señor Clavijo o por el señor Escuder que han sido presentadas a este artículo.

En relación con la enmienda del señor Pérez Royo que propone no hablar del tema, es lo que la enmienda viene a decir, pensamos que algo hay que decir de él, de este tema hay que hablar en los términos en que yo he dicho.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Fajardo, antes que nada le tengo que agradecer profundamente que haya tenido usted la claridad política que le venimos pidiendo en Canarias al Partido Socialista Obrero Español desde hace mucho tiempo. Ya era hora que nos dejáramos de falacias, de duplicidades y de dobles declaraciones. Usted acaba de defender aquí la supresión de las dos provincias canarias. Usted aquí se ha negado a admitir el

texto —y no pongan caras de asombro— que nosotros estamos defendiendo, que simplemente es el que usted ha aceptado en el artículo 4.º de este proyecto de ley. Nosotros creemos que tiene que haber un ente territorial municipal, provincial y, por último, la isla, y usted no es coherente con lo que ha dicho ayer.

Ustedes quieren terminar con las provincias canarias, y nosotros creemos que es absolutamente necesario que continúen las provincias canarias. Esto se coordina perfectamente con ese famoso y malhadado discurso que el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma pronunció en la toma de posesión de un Gobernador Civil recientemente fallecido.

No se van a acabar las provincias canarias, señor Fajardo, no se pueden acabar, porque le cueste a usted o no le cueste, lo dice la Constitución y, de momento, usted y su partido tienen que tener la valentía de plantear en Canarias que se han acabado las provincias.

Usted ha hecho referencia al Estatuto de Autonomía de Canarias, y ha hecho referencia al artículo 7.º, que no hace nada más que copiar textualmente el contenido del artículo 141.4 de la Constitución, exactamente con las mismas palabras y vuelve a repetir que tendrán «además» su administración propia en forma de Cabildo.

Usted ha hecho referencia a la Ley de Cabildos de 1912. Señor Fajardo, a usted le ha faltado decir que en 1912 existía una provincia canaria, una sola provincia canaria. Sí hace falta aclararlo, porque en aquel momento existiendo una provincia canaria se crean los Cabildos para el perfeccionamiento de la provincia y de la administración insular. Señor Fajardo, el año 1927 se crean las Mancomunidades sólo por el hecho de que se hace la división provincial de Canarias, se divide Canarias en dos provincias y dado que no existía ya la Diputación se tiene que crear algo y se crea la Mancomunidad interinsular. Pero usted en ningún momento ha querido hacer referencia a cómo se va a administrar la provincia en Canarias. Esto me hace sospechar, y vuelvo a ciertas afirmaciones que se han hecho en esta Comisión a lo largo del debate que llevamos, que ustedes están legislando de una manera que no se dan cuenta de lo que dice la ley, y que cometen graves errores técnicos. Me voy a explicar.

Tal como está en este momento el proyecto de ley ustedes han creado las Diputaciones canarias. Tal como está la ley yo mañana defiende que se han creado las Diputaciones canarias y en ningún momento en el texto legal se dice que las provincias canarias no tengan sus propias Diputaciones. Ese es un error técnico de esta ley. Ustedes no se han enterado de lo que están haciendo con la ley y nosotros no creemos que se puedan crear las Diputaciones, en ningún momento, porque lo que está haciendo esta ley es creando las Diputaciones para todas las provincias españolas.

Siguiendo el orden del artículo 141 yo puedo aceptar que, además de la Diputación, existe la isla, y como no se dice en la ley que no vayan a regir o no vayan a existir en Canarias las Diputaciones, resulta que el proyecto del Partido Socialista y del Grupo Parlamentario Socialista en estos momentos está creando en Canarias las Diputa-

ciones provinciales, y esto si usted lee todo el texto es legalmente así.

Ustedes no quieren aceptar ninguna enmienda y no quieren que se regulen los Cabildos, porque es muy bonito decir: Nosotros queremos, somos los defensores de los Cabildos; nosotros somos los que más queremos a los Cabildos. Señor Fajardo, demuéstrello con hechos. Dejen de hacer manifestaciones simplemente demagógicas. Usted está haciendo demagogia con los Cabildos. Sí, señor Fajardo, sí; usted y otros miembros del Partido Socialista Obrero Español.

Porque usted me quiere explicar ¿cómo se van a arreglar los problemas de los Cabildos como El Hierro o La Gomera para que den sus servicios? ¿De dónde van a sacar los fondos esos Cabildos para tener sus propios servicios? ¿Yendo separadamente cada uno de ellos a rogar a la Comunidad Autónoma? ¿Manteniendo la Ley de Régimen Económico Fiscal de Canarias y a través de esos arbitrios dándoles una financiación a las Mancomunidades para que puedan ellas dar esos servicios como históricamente han hecho a esas islas menores? ¿O es que usted, señor Fajardo, está pensando solamente en el Cabildo de Tenerife y en el de Gran Canaria? ¿Qué pasa con los otros siete Cabildos?

No me diga usted, señor Fajardo, que está defendiendo los Cabildos. Usted los está defendiendo de palabra diciendo: Sí, yo defiendo los Cabildos; nosotros somos los defensores de los Cabildos. Estamos cansados de oír que usted o su Grupo son los defensores de los Cabildos. Demuéstrenlo con hechos. El Estatuto de Autonomía de Canarias no hace ninguna referencia a un ente territorial; no hace ninguna referencia a los municipios tampoco, porque no puede. Los Cabildos son una institución y así lo dice el propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias. No lo son los municipios ni tampoco lo puede ser la provincia, y usted está eliminando la provincia o pretende eliminar la provincia.

Señor Fajardo, tenga la seguridad de que nosotros por todas las vías a nuestro alcance, vamos a impedir lo que usted y su Grupo están pretendiendo, que es que desaparezcan las provincias canarias. No quiero extenderme en el tema, pero sí le pido al señor Fajardo que sea coherente con lo que ayer dijo. No convierta por voz de un Diputado canario a las provincias canarias en provincias de segunda categoría. No permita el señor Fajardo, aquí, en esta Comisión, que las provincias canarias sean provincias de segunda categoría porque no lo pueden ser.

En Canarias se aplican las leyes de nuestro país, estamos defendiendo la Ley de Bases de Régimen Local y en ella figuran cuáles son los entes territoriales. Existen entes territoriales provinciales, existen entes territoriales insulares, y en la ley se tienen que recoger los fines, las funciones, etcétera, de esos órganos territoriales, de esos entes territoriales insulares, separados y perfectamente diferenciados, como han estado dentro de la redacción que hemos dado en el artículo 4.º de este proyecto de ley, a los entes territoriales.

Hay que ser coherente con lo que estamos aprobando y

no podemos aprobar para unas provincias unas cosas y para otras, otras.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Clavijo.

El señor CLAVIJO GARCIA: Quiero hacer, como antes, una referencia muy sucinta, porque el hecho de que al señor Escuder le corresponda hablar antes que yo, creo que sería reiterativo por mi parte que yo sometiera a ustedes a tan amplia intervención.

El señor Fajardo ha querido aclarar e interpretar claramente y después ha pretendido (y no digo que porque estuviera obligado a defender a los Cabildos) hacer una declaración muy amplia como «cabildista».

El señor Fajardo, efectivamente, ha aclarado algunas cosas, no se lo voy a negar, pero quizás ha aclarado demasiado puesto que ha hecho una aclaración, y aludo a los cinco niveles, hablando de Mancomunidades, de que la Comunidad Autónoma canaria venía a sustituir a aquellas Mancomunidades que, en definitiva, actuaron por lo menos en una determinada fecha, y cuando ha tenido una referencia hacia mi persona, yo se lo agradezco, gracias, señor Fajardo, pero simplemente cumplía con una obligación.

En definitiva, lo que no me ha aclarado el señor Fajardo es que se está desdibujando la provincia canaria, cosa simplemente manifestada por el señor Escuder. Ha aclarado también el señor Fajardo que la Comunidad Autónoma viene a ser una Mancomunidad de siete Cabildos que, en definitiva, viene a sustituir aquello que hacían las Mancomunidades. Yo digo ¿no es demasiado paternalismo esto? ¿Es que se puede llevar la paternalidad de la Comunidad Autónoma hasta ese extremo? ¿No sería preferible ponernos de acuerdo y coordinar en esos cinco niveles? Teniendo en cuenta que en parte estoy de acuerdo con el señor Fajardo, yo no quiero, en absoluto, un quinto nivel, haciendo introducción de las Mancomunidades insulares al estilo antiguo. Quiero simplemente no cercenar una facultad que tienen los Cabildos, porque se podrán mancomunar, me imagino, cuando quieran resolver problemas técnicos, Cabildos que no puedan resolverlos plenamente; los Cabildos insuficientemente dotados se pondrían de acuerdo, lo diga o no lo diga esta ley, para defender sus intereses o para hacer un «consulting» que les permitiera cumplir mejor su finalidad.

Se quiere sustituir los Cabildos, que en definitiva no son más que, en el nivel mancomunidad, la expresión provincial; se quiere hacer desaparecer la provincia. Yo apelo, a través del artículo 141.2 de la Constitución, que es la norma máxima, cuando dice: «El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo». No hemos sido ni somos nosotros los que queremos un quinto nivel; por lo visto quien quiere un quinto nivel es la propia Constitución.

No quiero cansarles más, porque sería reiterativo, pero sí decir que así como el señor Fajardo nos ha aclarado y nos ha manifestado que hubo un duende cuando en la

Constitución se puso la palabra «además» yo pediría que se ponga el celo suficiente para que aquí no surja ningún duende, para que se ponga exactamente lo que mejor conviene a las islas y que eso salga de este debate parlamentario.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, como está presente ahora el señor Mardones, no sé si la benevolencia del señor Presidente permitirá que sea él el que replique, aunque fui yo quien hizo la primera intervención. Repito que apelo a la benevolencia del señor Presidente porque sé que no está dentro del Reglamento el llevar así el debate, pero si no hay ningún inconveniente creo que sería bueno que el autor de la enmienda replicara, ya que además ha tenido la suerte de escuchar al señor Fajardo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Eso es lo que yo le iba a comentar, señor Núñez, me parecía misión harito difícil replicar a una intervención que no se ha oído, pero si el señor Mardones la ha escuchado, por parte de la Presidencia, no hay ningún inconveniente en concederle la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente, por su interpretación, dado que soy el firmante de la enmienda singularizada dentro del Grupo Parlamentario Centrista, en mi condición de Diputado por Santa Cruz de Tenerife.

Lo primero que yo tendría que decir a las observaciones del señor Fajardo, con relación a la enmienda número 736, apartado 1 del artículo 39, es que usted no justifica, señor Fajardo, por qué en el proyecto remitido por el Gobierno se invocan las competencias de las Diputaciones: Este es un matiz muy importante.

Los Cabildos insulares, y suscribo plenamente lo dicho aquí por los Diputados señores Escuder y Clavijo García, tienen tal peculiaridad y han tenido tan clarificadas a lo largo de su existencia histórica sus competencias, que traer aquí, en este artículo 39 de la ley, la referencia a competencias de las Diputaciones, me parece una llamada totalmente improcedente, que es peyorativa para los Cabildos y que los coloca en una situación al menos de indefinición, de inconcreción o de inseguridad jurídica en relación con las Diputaciones, dado que en aquellas Comunidades Autónomas uniprovinciales ya se ha venido produciendo un fenómeno de desaparición de esas Diputaciones provinciales, que allí existían y ha sido asumida directamente por esa Comunidad Autónoma uniprovincial su aceptación.

En cualquier caso, aunque el Grupo Socialista quiera rechazar las enmiendas que se han presentado aquí a este artículo 39, me gustaría conocer las verdaderas razones por las cuales se invocan aquí las competencias de las Diputaciones, porque no es procedente traerlas a este artículo, que debía de ser una singularización (dígase como se quiera por parte del portavoz socialista y de su Grupo, ya que es limitativo en sus líneas a las competen-

cias de los Cabildos), pero en modo alguno procedería traer aquí la referencia de competencias de las Diputaciones provinciales del ámbito peninsular del territorio español.

En cuanto a mi segunda enmienda, no he visto la profundización y referencia del señor Fajardo a mi propuesta de que se suprima la calificación y el vocablo «exclusivamente», ¿por qué se trata aquí de limitar cualquier posibilidad futura de actuación de las Mancomunidades provinciales, ciñéndola, ya aquí con esta palabra de «exclusivamente»? La aparición del concepto «exclusivamente» lo que implica es, verdaderamente, fijar una frontera que va a ser ya infranqueable para cualquier otra actividad que pueda desarrollar la Mancomunidad provincial interinsular correspondiente de cualquiera de las dos provincias. A eso era precisamente a lo que iba dirigida mi enmienda, que no es puramente gramatical o formalista, porque aquí la palabra «exclusivamente» condiciona todas las posibilidades de actuación normativa nueva de las Mancomunidades provinciales.

Mi justificación textual decía que esto era innecesario por un concepto ambiguo y confuso, y añado aquí, por esta tremenda limitación cuya supresión tampoco podemos decir que va a cambiar nada, porque decimos, no obstante, que en el archipiélago canario subsisten las Mancomunidades provinciales interinsulares como órgano de representación y expresión de los intereses provinciales.

¿Qué se quiere, pues, introducir con la palabra «exclusivamente»? ¿Qué es lo que se quiere decir entre renglones que no tienen que acometer las mancomunidades provinciales interinsulares? Si se las quiere dejar reducidas a representación y expresión de los intereses provinciales, a representación puramente protocolaria de asistencia a actos oficiales o inaugurales, ¿esa expresión es puramente verbal, de pronunciamiento simple, teórico y dialéctico ante un problema que haya surgido? Pues no me parece, señor Fajardo, que la introducción de la palabra «exclusivamente» sea muy enriquecedora y de consideración para las mancomunidades provinciales.

En cuanto a la última enmienda, presentaba la particularidad de modificar la última parte del número 2 del artículo 39, por entender este Diputado que si verdaderamente se quiere hacer fértil y compartida la mancomunidad —y sabe el señor Fajardo que ha habido muchas veces reticencias expresadas por los cabildos insulares de las islas menores o periféricas sobre determinadas líneas de comportamiento o actuación de la mancomunidad provincial a través de su Presidente—, y si estamos en un sistema democrático y compartido de solidaridad, la mejor manera de hacer partícipes, y que no se sientan puramente partes adicionales de la mancomunidad, a los otros cabildos insulares de las islas periféricas es reconocerles una presidencia rotativa. Creo que esto enriquecerá fundamentalmente el sentido de participación y de solidaridad.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, la intervención del señor Fajardo ha sido ciertamente para contestar a diversas enmiendas, y entre ellas a las que he presentado en nombre propio y a las que he defendido en nombre del señor Rodríguez Sahagún. La verdad es que el señor Fajardo prácticamente no ha dado ninguna contestación a mis enmiendas. No es que me queje de ello, no es que piense que se trata de descortesía parlamentaria. Lo que quiero es subrayar un hecho, y es que la intervención del señor Fajardo, posiblemente por razones dialécticas, y el conjunto del debate al cual estamos asistiendo, demuestran que mientras en los bancos de la derecha se muestra un cierto interés, un interés incluso fuerte por el mantenimiento y la potenciación de las mancomunidades, el planteamiento del señor Fajardo en cierta medida, insisto —aunque no me ha contestado a mí—, casi viene a darme la razón porque, en definitiva, ¿qué es lo que plantean ustedes? Ustedes lo que plantean es el carácter poco asentado de las mancomunidades. El señor Fajardo ha llegado a decir que de las mancomunidades únicamente ha existido la de Tenerife, y con escasa vida, y que la de Las Palmas no ha existido.

Siguiendo esa línea argumental, me atrevería a decir que la auténtica conclusión, el auténtico derivado de esa línea argumental es justamente el que se concentra en mi enmienda. Es decir, la supresión de la entera referencia que se hace a las mancomunidades provinciales interinsulares. Dentro de esta referencia, comprendo que los defensores de las mancomunidades se sientan agraviados, porque es una referencia excesivamente escasa, una referencia de menosprecio. Yo creo que, más que menospreciar a las mancomunidades, más correcto, más político en todo caso, y más clarificador es el planteamiento de nuestra enmienda de suprimir la referencia a esa figura en esta ley, con independencia de lo que pueda derivarse de la regulación que, en su caso, lleve a cabo el Parlamento canario.

Finalmente, quiero hacer una última precisión, en este caso no de rectificación a opiniones ajenas, sino de rectificación a una que yo expuse anteriormente, y es que, por la premura con que efectué la defensa de la enmienda, cometí una injusticia en relación al señor Rodríguez Sahagún, porque su enmienda en realidad no se opone al planteamiento de lo que yo he defendido, sino que es perfectamente complementaria con la que yo he defendido, hasta tal punto que incluso podría decir que se pueden votar conjuntamente, señor Presidente, porque la enmienda del señor Rodríguez Sahagún, aunque no plantea expresamente una supresión porque es una enmienda de nuevo texto, sin embargo omite absolutamente cualquier referencia a las mancomunidades, que es precisamente lo que pretende mi enmienda.

Esta es la aclaración y no tengo nada más que añadir, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, no es nuestra intención —ni podría serlo, como dice el señor

Escuder— hacer desaparecer las provincias Canarias para modificar los límites —que no otra cosa con las provincias se puede hacer—, para lo que es necesario una ley orgánica. Si esa fuera nuestra pretensión, que no lo es, habría que proceder de otra forma a como estamos procediendo. Lo que ocurre, señor Escuder, es que la provincialidad en Canarias se asienta institucionalmente, cristalizada de una manera distinta que en el resto de las provincias españolas.

La provincialidad en Canarias es una provincialidad dispersa, una provincialidad que está atraída por las instituciones insulares, que está absorbida por las instituciones insulares, por los Cabildos insulares. Por eso esta materia se trata en este Capítulo III, «régimen especiales». El de los cabildos es un régimen provincial especial consistente en que la provincialidad, lo provincial se encuentra cristalizado institucionalmente en los cabildos y un poquito la representación de esos intereses, exclusivamente, señor Mardones. Sólo eso se deja a las mancomunidades. Eso es y claro es.

¿Es bueno o es malo? Hay opiniones. Tendríamos que ir ya a la cuestión de fondo de si eso es bueno o es malo. Nosotros creemos que eso es bueno desde un punto de vista funcional, desde el punto de vista de que funcione Canarias, desde el punto de vista de un reparto adecuado de competencias dentro del archipiélago. Porque en el archipiélago existen funciones claramente insulares, el territorio clarísimo —porque el mar lo determina con toda nitidez— de la isla atrae determinadas competencias como propias: las supramunicipales, todas aquellas que tienen un carácter supramunicipal. Y ahí están comprendidas una serie de competencias derivadas de la asistencia al municipio, la mayoría, y otras que son de servicios de índole insular.

Esta ley reclama las competencias también de las diputaciones, no solamente las competencias de existencia jurídica, técnica, de cooperación a los municipios, sino también la de servicios provinciales, aquí servicios insulares. Por tanto, es perfectamente consecuente, perfectamente claro el sistema que tenemos, un sistema que conviene a lo que es Canarias, ese nivel insular perfectamente cristalizado y perfectamente claro. Ahora bien, no todo se puede resolver en el nivel insular. Algunas cosas pasan más allá del marisco —como decimos nosotros—, más allá de la costa, y eso que va más allá del marisco tiene que tomarlo la Comunidad Autónoma, tiene que reclamarlo la Comunidad Autónoma.

Señor Clavijo, yo reconozco su posición, no solamente la expresión verbal de su posición, que lo ha sido, sino también la propia posición de fondo es, digamos, más suave que la del señor Escuder, porque dice: «Si yo lo que quiero no es restablecer» —decía hace un momento el señor Clavijo— «las mancomunidades de antaño. Yo lo que quiero es sólo que presten una función de coordinación de los cabildos». Pero, señor Clavijo, el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias asigna esa función de coordinación de los cabildos a la Comunidad Autónoma de Canarias, y no podemos en esta ley ir en contra del Estatuto. El Estatuto está ahí, para nosotros

felizmente, puede que para otros no, pero está ahí y, por tanto, no nos lo podemos saltar, forma parte del bloque de constitucionalidad.

Señor Escuder, ante sus palabras voy a tener que consultar de nuevo el diccionario para ver en qué consiste la demagogia, porque hasta ahora tenía una idea de la demagogia, pero a lo mejor S. S. me fuerza a que consulte el diccionario para ver si efectivamente estoy o no equivocado cuando decía que a lo mejor pudieran ser calificadas de demagógicas no sólo algunas palabras, sino incluso algunas actitudes continuadas de algún señor Diputado. De todas maneras, no es aquí cuestión de hablar del diccionario, sino de precisar las cosas.

La provincia en Canarias naturalmente está claro que existe, porque como territorio nacional tiene que, por una entidad que es necesaria (artículo 137 de la Constitución), haber provincia. Ahora, la provincialidad en Canarias no está cristalizada institucionalmente de la misma forma que en el resto del territorio nacional. Se encuentra atraída hacia esas instituciones que son los cabildos en casi todo, y en muy poquito —yo lo reconozco—, en muy poquito en la expresión de esos intereses en las mancomunidades interinsulares.

Eso es todo lo que hay que decir de este tema.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Fajardo. *(El señor Escuder pide la palabra.)*

Señor Escuder, ya ha agotado usted sus turnos.

El señor ESCUDER CROFT: Apelo a la benevolencia del Presidente. Únicamente quisiera hacer una aclaración.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Señor Fajardo, usted no me ha aclarado cómo se van a agrupar los municipios. Cabe la agrupación voluntaria de los municipios. Usted no me ha aclarado que, con el texto legal actual, estamos creando las diputaciones también en Canarias, y esto no se está obviando en este momento. No hay en todo el texto legal, en todo el proyecto que estamos manejando, ninguna referencia a que no se crearán las diputaciones en las provincias canarias. Evidentemente se están creando en este momento, aunque se haga referencia a que los cabildos, según el artículo 141.4, además serán órganos de gobierno insulares y basándonos en eso estamos creando las diputaciones y estamos manteniendo los cabildos. Este es un grave error técnico porque no es lo que ustedes desean. Yo le pido al señor Fajardo que lo estudie. Además, en la redacción actual de la enmienda 715, del Grupo Socialista, admitida por la Ponencia, hay otro error técnico y es que, en un momento dado, asumen las funciones las diputaciones a nivel insular, no a nivel general, y no lo dice el texto legal. Por favor, señor Fajardo, que se corrijan esos dos graves errores técnicos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: No sé si es voluntad de la Presidencia reabrir el debate; yo, desde luego, no tengo interés en ello.

Quisiera aclarar simplemente que, de todas maneras, revisaremos, cómo no, este artículo y otros más para ver si hay algún error técnico, pero nos parece, por lo que lo hemos estudiado, que está suficientemente claro. En el artículo 40.1 se habla de que la organización, el funcionamiento de las diputaciones provinciales y, un poco más allá, las competencias de estas diputaciones pasan a los cabildos. Es decir, los cabildos recogen todo eso. Si recogen todo eso, ¿qué diputación provincial va a encontrar S. S. regulada en esta ley? Esa es una interpretación muy rara y que, desde luego, no se compece en absoluto con un texto claro y nítido como el del artículo 40 de la ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Los señores Escuder y Clavijo tienen inconveniente en que sus enmiendas se voten conjuntamente con las del Grupo Popular? *(Pausa.)*

Votamos las enmiendas 455 y 456, del Grupo Popular, 263, del señor Clavijo, 262, del señor Fraile, 367, 368, 369, 370, 371, 372 y 373, del señor Escuder.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Supongo que no hay inconveniente en votar conjuntamente las enmiendas del señor Núñez, el señor Mardones y el señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Preferiría, señor Presidente, votar la enmienda 736 con la 737 y, aparte, la 738.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Y la 33 del señor Bravo de Laguna?

El señor MARDONES SEVILLA: Conjuntamente con las primeras.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos, pues, a someter a votación las enmiendas 736 y 737, del señor Mardones, y la 33, del señor Bravo de Laguna.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos ahora a votación la enmienda 738, del señor Mardones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Ha sido rechazada la enmienda.

Votamos en primer lugar, la enmienda número 168, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 622, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del artículo número 40.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 13; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 40. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por diez minutos.

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al debate del siguiente capítulo de este título, el último. Tal como hemos decidido, después de consultar a los Grupos Parlamentarios, también este capítulo vamos a debatirlo artículo por artículo. Pero será ya la última ocasión en que esto se dé, en principio, porque a partir del título V, artículo 45, ya vamos a proceder a acumular las intervenciones por capítulos.

Artículo 41 Al artículo 41 hay, en primer lugar, una enmienda, la 457, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Yo sugeriría al señor Presidente que me permitiera acumular las enmiendas 457, 458 y 459, por que resulta que la 457...

El señor PRESIDENTE: Permitido.

El señor CARRO MARTINEZ: La enmienda 457 lo que pretende es generar un artículo previo, general, de tal forma que las enmiendas reales al artículo 41 son las otras dos, la 458 y la 459.

Comenzando por su orden, señor Presidente, por la enmienda 457, lo que intenta es generar un artículo que encabece ese título. Este título es el referido a «Otras entidades locales» y, si bien estas otras entidades locales se encuentran definidas ya y perfiladas perfectamente en

el nuevo artículo 3.º del texto que llevamos aprobado, donde se detallan las entidades sectoriales, y el número 2 dice: «Gózan, asimismo, de la condición de entidades locales», y se citan precisamente las entidades que vienen reguladas en estos cuatro preceptos que constituyen este título, esto es, las comarcas, las áreas metropolitanas, las mancomunidades y los núcleos de población menores, encontrar el encabezamiento de este título en el artículo 3.º se nos viene un poco lejano. Por eso entendíamos, por razones más bien de sistemática y de congruencia, que era útil generar, como he dicho anteriormente, un artículo nuevo que encabezara todo el título y en el que se definieran cuáles son estas entidades.

Aparte de este beneficio puramente sistemático había también otras ventajas. En primer lugar se distinguen las entidades locales mayores de las menores. Consideramos que son entidades locales mayores las comarcas, áreas metropolitanas y las mancomunidades, mientras que los núcleos de población separados, barrios, parroquias, caseríos, etcétera, son entidades locales menores. Esta diferencia es sistemática y útil, y aparte de esto nos permitiría hacer alguna disquisición, sobre todo en orden a las mancomunidades. A las mancomunidades, según el proyecto en su artículo 43, se las dota de personalidad jurídica. Si bien esto es lógico y común, no siempre es necesario, porque cuando se constituye la mancomunidad para un servicio, como por ejemplo, la prestación de la secretaria común o de habilitación, tesoraría e intervención, realmente para eso no hace falta que la mancomunidad tenga personalidad jurídica. En nuestra enmienda se determina que las mancomunidades sólo tendrán personalidad jurídica cuando así se les reconozca en el artículo 43. La enmienda 457 se construye exclusivamente a eso. Consideramos que no es absolutamente indispensable y que por buena sistemática y orden convalidaría su aceptación, pero, evidentemente, nosotros no ponemos un gran énfasis en esta enmienda, que consideramos menor.

Distinta importancia tiene la enmienda 458. Supone la aceptación de las comarcas. Consideramos que éstas son entidades locales útiles que tienen, incluso, alguna tradición en alguna Comunidad Autónoma como en Cataluña, donde la comarca es una entidad local que está sobre el tapete desde hace mucho tiempo, aunque no logra cuajar debidamente, quizá debido a la falta de medios económicos y personales. En todo caso, es una entidad útil, puesto que entendemos que muchos servicios municipales no pueden prestarse si no es a nivel de comarca.

Por consiguiente, nosotros defendemos, cómo no, la comarca. Pero entendemos que debe hacerse una regulación diferente de la que contiene este artículo 41. Consideramos que la comarca debe ser definida. En este artículo 41 se la define, se la cita, se la da por supuestas. Nosotros, en la enmienda 458, decimos: «La comarca es una agrupación de municipios limítrofes de una misma Comunidad Autónoma, para la defensa de intereses comunes o para la prestación en común de servicios municipales». Es una definición muy simple, muy elemental,

pero en definitiva definición y es útil que para estas ideas nuevas sepamos exactamente a qué atenemos.

En el texto del proyecto se habla de «... comarcas u otras entidades...». Es decir, que se autoriza a que lo que nosotros llamamos comarcas puedan recibir otras denominaciones. Ya que nosotros consideramos que la comarca es útil y conveniente que pueda establecerse en muchas provincias y territorios españoles, sin embargo, no estamos totalmente seguros de que sea buena esta proliferación de denominaciones, esta libertad, estas otras entidades parecidas a las comarcas, pero que no reciben denominación en el texto. Nos da cierto temor porque puede producirse un mapa de entidades locales en nuestro territorio tan polimorfo que no lo conozcan ni siquiera los propios especialistas. Por consiguiente, votaríamos por la supresión de esta expresión «... u otras entidades...», sin perjuicio de que en algún territorio o Comunidad Autónoma la comarca tenga una denominación específica en el lenguaje autóctono de esa Comunidad, porque a eso no se opondrá la redacción. Lo que sí entendemos que es peligroso es que puedan proliferar una serie de entidades con la autorización vaga que se contiene en este número 1 del artículo 41.

En segundo lugar, se dice en el número 2 del proyecto: «La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados». Se establece aquí un procedimiento del cual nosotros diferimos sensiblemente. En esto apoyamos la enmienda 978, de Minoría Catalana, que lo que pretende es que la competencia para la creación sea propia de las Comunidades Autónomas, lo cual viene ya reconocido en la Ley, pero lo que intentamos es que se haga por ley específica, en cada caso concreto, y no genéricamente como se atribuye la competencia a las Comunidades Autónomas en el número 3 de este artículo.

La diferencia fundamental, como decimos, es que el número 3 del proyecto prevé la existencia de una ley de Comunidades Autónomas para regular el régimen orgánico y de funcionamiento de las comarcas, es decir, una ley generalizadora, mientras que nosotros entendemos que es útil que cada comarca siga su trámite propio y que termine en una ley de reconocimiento de cada comarca; una ley, por supuesto, de la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta al trámite de creación de las comarcas, en el proyecto se dice que la iniciativa puede partir de los propios municipios. Nosotros, insistiendo en nuestra doctrina ya clásica de estos días de tratar de fortalecer las diputaciones provinciales, entendemos que las diputaciones provinciales también deberían tener iniciativa, puesto que si éstas tienen que prestar servicios comunes de municipios, nadie mejor que ellas mismas para valorar y saber cuándo realmente es útil la existencia de una comarca. Conste que no deseamos atribuirles con exclusividad esta competencia a las diputaciones, pero sí entendemos que éstas deben tener este derecho de iniciativa, al igual que los municipios interesados.

En cuanto a la tramitación también pedimos que, si la iniciativa no parte de las diputaciones, por lo menos éstas

informen en el expediente, cosa que no determina el proyecto. Es decir, el proyecto ignora totalmente a las diputaciones, lo cual es un dato más a tener en cuenta para ver en qué medida las diputaciones resultan infravaloradas u olvidadas en el proyecto. Además, el acuerdo exige los tres quintos de los ayuntamientos interesados, que representen la mitad más uno del censo de la población. Pues bien, nosotros pedimos, aparte del informe de las diputaciones, la conformidad de todos los ayuntamientos, con voto favorable de dos tercios de sus concejales. Es decir, exigimos un «quorum» también cualificado, pero en relación con todos los ayuntamientos. Entendemos que un ayuntamiento no puede ser obligado a integrarse en una comarca contra su voluntad expresamente manifestada. Y, tal como está la redacción del artículo, la mayoría, o una mayoría cualificada de tres quintos, permite que un ayuntamiento, contra su voluntad, pueda ser incorporado a una comarca.

En cuanto a los requisitos que deben concurrir para la generación de una comarca, el proyecto no exige ninguno. Nosotros, en nuestra enmienda, proponemos que la comarca tenga que poner en común bienes, prestar servicios, recursos y funcionarios. Consideramos que esto es clave. Porque si las comarcas —de las que tanto se ha hablado y se han enunciado como instrumentos necesarios para el perfeccionamiento de nuestro sistema— no han cuajado ha sido, precisamente, porque no han tenido ni bienes de servicio, ni funcionarios ni recursos económicos, para lo cual es elemental que se les instrumente estas facilidades o, en otro caso, las comarcas seguirán siendo las grandes ausentes de nuestro Régimen local.

Además, en nuestra enmienda intentamos que estas comarcas, con su burocracia, con su administración, presten realmente unos servicios eficaces, y para esto, que no monten y desmonten servicios paralelos o administraciones duplicadas, lo que sería oneroso, costoso y poco efectivos. Todas estas circunstancias de perfeccionamiento aportamos a través de nuestra enmienda 458 en la parte que es común a lo que regula el proyecto.

Nosotros también tenemos presentada una enmienda, la 459, que prácticamente está incluida en nuestra enmienda 458. En este artículo 41 solamente se regulan las comarcas y la posibilidad de creación de comarcas, pero, en cambio, no se prevé la posibilidad de que un municipio pueda separarse de la comarca en que esté integrado. Esto responde a una filosofía distinta porque según el sistema que se establece, puede verse un municipio coaccionado a formar parte integrante de una comarca contra su voluntad, con su voto en contra. Nosotros consideramos que esto no es posible nunca, y por ello entendemos que si en algún momento surge la voluntad discordante de un municipio para segregarse de la comarca, bien porque su población, sus medios, su crecimiento, su riqueza le permitan prestar sus servicios separadamente, este municipio puede separarse. Este principio no lo prevén ustedes en el proyecto y por eso tratamos de introducirlo, bien en un artículo separado, como lo determina la enmienda 459, bien como un párrafo nuevo de este artículo 41, puesto que pretendemos establecer la posibili-

dad de una separación de un municipio de la comarca en que se encuentra integrado.

El trámite que regulamos es muy sencillo. Exigimos el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, con voto favorable de un «quorum» muy cualificado, de los dos tercios de los componentes; informe de la Diputación provincial y acuerdo del pleno del Ayuntamiento con voto favorable de dos tercios de los componentes producido después de renovarse el mandato electoral de los componentes. Es decir, que establecemos garantías muy eficaces, muy solventes, para que esta segregación no pueda producirse como consecuencia de un capricho o de un malhumor de una corporación.

Regulamos después más específicamente —de la lectura de la enmienda se deduce claramente— cuál es el alcance de esta segregación, e igualmente cómo se instrumenta esta separación a través de la Comunidad Autónoma, en el párrafo octavo de nuestro artículo, estableciendo una garantía de la seriedad de que estos municipios que se hubieran separado de la comarca no podrán integrarse de nuevo en ella hasta que se produzca la renovación del mandato electoral de sus concejales.

Este es el contenido de nuestra enmienda, señor Presidente, señorías, que consiste fundamentalmente en reconocer a las comarcas como una entidad local importante, pero tratamos de revestir a estas comarcas de unas mayores garantías y de una mayor especificidad en cuanto a su organización, constitución y funcionamiento.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene dos enmiendas, la 977 y 978. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Efectivamente, tenemos dos enmiendas presentadas, la 977 y la 978. La primera de ellas es congruente con nuestra postura en toda la ley. Entendemos que muchos preceptos descienden a un detalle que impide después un desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, como en nuestro caso, la catalana, que tiene competencia exclusiva sobre materia de Régimen local. En todo caso, como pensamos que va a sufrir el mismo resultado que las anteriores, la retiramos en este momento, no así la 978.

Tanto ayer tarde por parte de los portavoces de los diferentes grupos presentes en la Comisión, como esta mañana el señor Carro, se han producido varias manifestaciones reconociendo la realidad catalana en cuanto organización territorial como un hecho singular dentro de la estructura general del Estado. Son manifestaciones que agradecemos y que, al mismo tiempo, demuestran la sensibilidad política de SS. SS. respecto a esta realidad. No obstante, es un lástima que en este precepto, en el artículo 40, esta realidad se vea disminuida en una serie de puntos que consideramos como limitativos a esta realidad.

En cuanto al número 1, nuestra posición iría a una corrección formal. Dice el artículo que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear... Imaginamos que también

la Comunidad Autónoma podrá modificar y suprimir, de la misma manera que es una capacidad reconocida en el artículo 13 la creación de municipios, cuando se dice que la creación de municipios, así como la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas. En todo caso, lo que pediríamos es el añadido de la capacidad de modificar y suprimir a la de crear.

Mayor consistencia para nosotros merece nuestra enmienda al número 2. Se dice que la creación de una comarca podrá partir de los propios municipios interesados. Es una figura que se introduce en esta ley, pero no entendemos por qué los municipios puedan tener esta capacidad, máxime cuando en Comunidades como la nuestra la realidad de la organización comarcal en el conjunto del territorio ha sido reconocida de siempre y, además, así fue aprobado en el Estatuto correspondiente. ¿Cómo se puede establecer una limitación por parte de algunos municipios que no quieran integrarse en esta realidad comarcal? ¿Cómo esta capacidad normativa de la Comunidad Autónoma del Parlamento de Cataluña, que puede configurar para todo un territorio esta realidad comarcal, puede sufrir esta limitación?

A ello obedece nuestra enmienda, señor Presidente, señorías, esperando que la misma sensibilidad demostrada ayer y esta mañana sobre esta realidad nos ayude a modificar el precepto con el contenido que nosotros presentamos en nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene cuatro enmiendas, de la 794 a la 797 inclusive, para cuya defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, son cuatro enmiendas, las cuatro de supresión, cada una de ellas a uno de los cuatro apartados de que se compone este artículo 41, antiguo 40 del proyecto. Las cuatro enmiendas obedecen a un denominador común, a una filosofía que ha sido puesta de manifiesto repetidamente en todas nuestras enmiendas al proyecto y, en parte, coinciden con lo que manifestaba el representante de Minoría Catalana, por considerar que el actual proyecto es excesivamente reglamentarista en este apartado. Por otra parte, además de ser excesivamente reglamentarista, estimamos que muchos de sus apartados son innecesarios e, incluso, incurren en el defecto de ir en contra de la propia autonomía de la Comunidad Autónoma en cuanto a su regulación.

En concreto, el apartado 1 del artículo 41, al señalar que las Comunidades Autónomas podrán crear en su territorio comarcas, de acuerdo con sus Estatutos respectivos, estimamos que no añade nada nuevo a lo que evidentemente todos sabemos. Pero lo que es más preocupante es que con su inciso final, «cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito», es evidente que hay también una limitación injustificada e inoperante de la facultad que pueden tener esas Comunidades Autónomas para crear las comar-

cas, con lo cual nuestra preocupación, evidentemente, aumenta.

En cuanto a la enmienda que mantenemos al apartado 2, que como decía antes también es de supresión, lo es por la sencilla razón de que existe un exceso de regulación. Estimamos que debe ser la propia autonomía municipal la que, en definitiva, condicione la posibilidad de crear las comarcas, de tal manera que aquéllas podrán existir si sus fines se compatibilizan con los propios del Municipio.

En cuanto a la enmienda al apartado 3, igualmente de supresión, la mantenemos por coherencia con enmiendas anteriores, ya que estimamos que existe una ausencia de contenido básico en esa regulación.

Por último, la enmienda de supresión del apartado 4, no la mantenemos por estar en contra de su contenido, sino porque estimamos que es del todo innecesario, porque no aporta nada nuevo al proyecto de ley como tal. En consecuencia, mantenemos para votación estas cuatro enmiendas, a pesar de que no somos más optimistas que el representante de Minoría Catalana y creemos que correrán la misma suerte. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto tiene dos enmiendas, la 169 del señor Rodríguez Sahagún, y la 71, del señor Vicens. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Efectivamente las dos enmiendas que presentan mis compañeros de Grupo Mixto, el señor Rodríguez Sahagún y el señor Vicens, tiene un fundamento común, porque aunque la formulación sea diferente, si no recuerdo mal la del señor Vicens es de supresión y la del señor Rodríguez Sahagún es de redacción diferente, en ambos casos la justificación es respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia y, en consecuencia, oponerse a una regulación de las comarcas con la intensidad con que aparecen en esta Ley de Bases.

El señor Vicens entiende que siendo esta una materia propia de la Comunidad Autónoma y propia de su legislación, sobra la referencia incluso en una Ley de Bases como la que tenemos presente.

El señor Rodríguez Sahagún, por su parte, propone una enmienda de modificación del texto, en la cual básicamente lo único que se dice es que conforme a lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía se podrán regular diferentes entidades locales menores entre las cuales se establece una enumeración.

Insisto, la motivación y el fundamento de ambas es sencillamente el de respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia y no condicionarlas, como a juicio de los enmendantes se las condiciona con la regulación que se establece, aunque sea no acaba da, en esta Ley de Bases.

Quiero decir también, señor Presidente, que todas las enmiendas del señor Vicens en relación a este capítulo tienen prácticamente la misma motivación. En todo ca-

so, si la Presidencia lo juzga oportuno, yo puedo reiterarla, pero es exactamente esta misma motivación.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, también se entienden defendidas aquéllas por la argumentación que acaba de exponer.

Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente para el legislador y, lógicamente, para nuestro Grupo Socialista, es importante el hecho de que en la ordenación lógica de una ley como ésta, una Ley de Bases, en la distribución de los títulos se haya dado la importancia que todos los entes locales requieren. Así pues, enumerando, Título I: Disposiciones generales; Título II: Municipio; Título III: Provincias, con sus particularidades forales, uniprovinciales, las islas. Finalmente, en este Título IV, de otras entidades locales, creo que se ha conseguido el efecto oportuno de equilibrar las competencias que en estas materias tienen las Comunidades Autónomas y, a la vez, reconocer ya desde esta ley el principio también constitucional de la autonomía municipal. En cuatro artículos se desarrollan otro tipo de entidades locales. Concretamente en el artículo 41, que es del que estamos ahora hablando, la comarca; en el 42, áreas metropolitanas; en el 43, mancomunidades, y en el 44, entidades —así las calificamos y con esto ya respondo parcialmente a alguna de las enmiendas— de ámbito territorial inferior al municipio.

Mirando históricamente las denominaciones que este tipo de entidades locales han tenido, vemos que en la todavía en parte vigente ley del 55 se contemplan como entidades locales menores, y en este sentido creemos que el contenido de la ley se refiere básicamente a éstas que nosotros calificamos de entidades de ámbito territorial inferior al municipio, y a la vez se habla también de mancomunidades voluntarias, no se habla de otras que entendemos importantes, como son en este caso, y por esto se reconocen en esta ley, las comarcas y las áreas metropolitanas. Pero incluso en la Ley Municipal de Cataluña de 1933 se les daba otro nombre. Allí las mancomunidades se llamaban asociación de municipios y lo que ahora en estos momentos en la vigente ley se llaman entidades locales menores allí se llamaban submunicipios. En la Ley de Bases de la República tenían otro nombre. Las mancomunidades eran agrupaciones intermunicipales y las otras sí se llamaban igual, entidades locales menores. Incluso en el Estatuto de 1924 también se llamaban entidades locales menores, mancomunidades, agrupaciones forzosas cuando tenían este carácter.

He hecho esta enumeración porque por parte de algunos grupos se pretende el mantenimiento de la clasificación entre entidades locales mayores o menores, así está contenido al menos en sus enmiendas, y a nosotros nos parece más idónea nuestra clasificación, primero, porque en estos momentos nosotros consideramos que hay más entidades y porque, incluso, el calificativo de mayores y menores pudiera ser despectivo por lo menos para algunas de ellas. En este sentido proponemos desde aquí una

formulación distinta en la que se diga «de ámbito inferior», porque lo son, pero no con un calificativo de mayores o menores.

Están previstas todas ellas y desarrolladas en estos artículos, pero están previstas en la Constitución, artículo 141.3, 152.3 y, a la vez, 147.2 c). Incluso —y creo que esto liga un poco con la enmienda 978 mantenida por Minoría Catalana— reconociendo que ésta es una nueva entidad local, nueva porque hasta ahora no ha estado regulada debidamente en la legislación de la comarca, aunque en Cataluña sí haya tenido ya una tradición histórica. En este sentido, si bien hay que decir que en el Estatuto de la República no estaba la denominación de comarca, sí en cambio en la división, pues se puso en marcha una Ponencia que finalmente cristalizó en el año 1936 con un decreto en el que se aprobó la división territorial de Cataluña en regiones y comarcas.

Por supuesto que esta realidad se ha mantenido a pesar de años difíciles, y concretamente en la Dictadura. Es un hecho a constatar el que, a pesar de que se suprimió esta división en Cataluña, lo que simbolizó un poco el sentido de la resistencia contra la dictadura, aparte de otras cosas, fueron la lengua, la bandera y, por supuesto, la defensa de las comarcas; otras muchas cosas, pero en estas tres creo que coincidiría la mayoría de la gente.

En la época de la clandestinidad la división comarcal ya estaba presente, por ejemplo, en órganos como la Asamblea de Cataluña.

Una vez reconocida esta posibilidad dentro de la Constitución —y creo que fue una enmienda de nuestro, en aquél momento, Diputado, señor Raventós, la que possibilitó precisamente la inclusión de esta división territorial distinta— y estando presente en el Estatuto de Cataluña, concretamente en los artículos 2 y 5, entendemos que es llegada la hora que en esta Ley de Bases de Régimen Local se reconozca también la realidad de las comarcas.

Pero a la vez entendemos, y en esto disintimos un poco del señor Gomis, Ponente de Minoría Catalana, que conviene hacer una ley para todo el país, para toda España.

Es un poco difícil armonizar la conveniencia —yo diría que la petición unánime de casi todo el pueblo catalán— con la realidad, todavía no tan desarrollada, de otras zonas de España. Creemos que esto se podría solucionar, a través de una nueva adicional que posteriormente presentaré a la Mesa y que proponemos ahora. En cambio mantenemos el texto del proyecto de ley, de acuerdo con el informe emitido por la Ponencia.

En cuanto a otros detalles de las enmiendas defendidas por el Grupo Popular, aparte de que me he referido ya un poco a la 457, diré que el propio Ponente, señor Carro, no la ha defendido excesivamente, ya que él mismo ha reconocido que en parte está desarrollado dentro del actual artículo 3.2. Las otras enmiendas del Grupo Popular, precisamente la 458 y 459, aparte de su explicación y de insistir en la presencia de la diputación, en cuanto a informes...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Antich, que le interrumpa. La propuesta que en medio de su discurso

nos hace de una enmienda transaccional que, de ser aprobada, se colocaría en una disposición adicional, me ha parecido entender, debe ser tratado aquí, no sólo porque el engarce para que sea transaccional tiene que ser con unas enmiendas que están presentadas a este artículo, cuanto porque, y eso ya es una disposición de la Mesa, la acumulación de materias hace conveniente que se debatan conjuntamente, sin perjuicio de que después se le dé el número correspondiente.

El señor ANTICH BALADA: Nosotros propondríamos mantener el texto y añadir una disposición adicional nueva que dijera lo siguiente: «En el supuesto de que en aplicación de lo previsto en el número 2, del artículo 41 de esta ley, se impidiera de forma parcial y minoritaria la organización comarcal del conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, la Generalidad de Cataluña, por haber tenido aprobado en el pasado una organización comarcal para la totalidad de su territorio y prever su estatuto asimismo una organización comarcal de carácter general, podrá, mediante ley aprobada por mayoría absoluta de su Asamblea Legislativa, autorizar la constitución de la comarca o las comarcas que resten para extender dicha organización a todo su ámbito territorial».

Este sería el contenido. Entendemos que es transaccional con la 978, de Minoría Catalana y con la 71, del señor Vicens.

Finalmente, contestaré a los detalles no replicados de las intervenciones anteriores. En cuanto a la del señor Carro diría que en su exposición y en relación al contenido literal de sus enmiendas se ve que, por un lado, insisten mucho en las diputaciones, hasta tal punto que en algún caso creo que son o reiterativas o contradictorias. Concretamente las enmiendas al apartado 3 hablan de que se requiere, para la creación de comarcas, el informe favorable de la Diputación Provincial, y en el apartado 4, repite: Cuando la comarca agrupe a municipios de más de una provincia será necesario informe favorable de las diputaciones provinciales. Entiendo que esto está ya en el apartado anterior, aunque sean distintas provincias, y es preceptivo el informe, tal como se dice.

En cuanto a otros detalles lo que me ha dejado un poco perplejo es que la enmienda 458, que veo en el enunciado que es 40 bis nuevo, y la 40 bis dos, también nueva, repiten exactamente el mismo precepto para la separación de los municipios de la comarca. A lo mejor exagero, pero entiendo que no quieren demasiado las comarcas, porque los apartados concretos 7, 8 y 9 son precisamente de separación de las comarcas. Si a esto, al menos por el contenido de la enmienda en su encabezamiento, se le ha de añadir todavía otra enmienda más que prevea la posible separación, entiendo que, no será esta la voluntad, pero el aprecio por las comarcas, por parte del Grupo Popular, no es tan encarecido como el que han manifestado en el curso de esta mañana por otros entes locales.

En cuanto a la enmienda de Minoría Catalana en parte ya la he contestado. Nosotros pretendemos con nuestra

transaccional, y en base al hecho específico y concreto de Cataluña, ver si es posible entenderlo.

Sobre las enmiendas de supresión del Grupo Vasco, creo que, aunque ellos hablan mucho de que, a lo mejor, en este precepto se puede invadir la autonomía de las Comunidades Autónomas, lo que sucedería, caso de aceptarse sus enmiendas, sería que la autonomía municipal, garantizada también en la Constitución igual que la de las Comunidades, no quedaría suficientemente garantizada.

Finalmente, en cuanto a la enmienda 169, del señor Rodríguez Sahagún, que ha defendido el señor Pefez Royo, decirle que el que el señor Rodríguez Sahagún hace su ley, que es una ley mucho más escueta y estricta. Entendemos que es muy difícil agrupar en un solo artículo toda la variedad; nos parece que es mermar la importancia de estos entes locales.

En cuanto a la del señor Vicens no la replico. En todo caso es de supresión sólo de dos apartados, el 2 y el 4. Entendemos que con nuestra transaccional el señor Vicens posiblemente se dará por satisfecho.

**El señor PRESIDENTE:** Señor Antich, sírvase pasar la enmienda transaccional.

Se ha hecho la defensa de una serie de enmiendas y, ahora, de una enmienda transaccional que propone, respecto a la 278 de Minoría Catalana, como se ha dicho claramente, la inclusión de una disposición adicional sobre el tema de la comarca en Cataluña.

El señor Carro tiene la palabra para replicar.

**El señor CARRO MARTINEZ:** Señor Presidente, se han mezclado dos cuestiones, o diferentes, pero por acumulación se han creado dos problemas; uno, el tema del artículo 41, y otro el tema de la disposición adicional. Con autorización del señor Presidente, sobre el tema de la disposición adicional va hacer uso de la palabra mi compañero el señor Aznar, y yo simplemente voy a replicar muy brevemente a lo que el señor Antich ha dicho en relación con las enmiendas 458 y 459.

Estas enmiendas creo que han merecido muy poca atención por parte del señor Antich, lo cual no supone desatención, simplemente es que no traía suficientemente preparado el tema, aunque sí traía bien preparada la contestación a la enmienda de Minoría Catalana, ya que parece ser que ha sido objeto de largos y meditados estudios extraparlamentarios.

Si quiero decir que la inteligencia del señor Antich para mí es lo suficientemente grande como para darse cuenta de que yo he defendido alternativamente la enmienda 458 y la 459 y no he tratado de defender separadamente la 459, porque somos conscientes de que dice exactamente lo mismo que los últimos incisos de la 458.

Es evidente que si hubiese sido aceptada esta enmienda 458, consideraríamos igualmente aceptada la 459. El problema es únicamente si se incorporaba al mismo artículo 41 o si se hacía un artículo 41 bis, por lo demás es igual. De ahí que esta mala comprensión, intencionada, porque el señor Antich es muy inteligente y sabe perfec-

tamente que yo defendía las enmiendas acumulativamente, saca como consecuencia que nosotros no somos amigos de las comarcas, que nosotros tratábamos de cargarnos a las comarcas, que nosotros no tratábamos de defender las comarcas. Realmente eso es lo más contradictorio que se puede decir en relación con la defensa que se ha hecho de este precepto, que ha sido de defensa de las comarcas, con el mejor deseo de que este precepto quede perfeccionado.

Ahora, con la autorización de la Presidencia, en relación con la disposición adicional nueva, que como consecuencia de la transaccional ha sido presentada, el señor Aznar va a contestar.

**El señor PRESIDENTE:** El señor Aznar tiene la palabra.

**El señor AZNAR LOPEZ:** En este debate, señor Presidente, señorías, están realmente pasando cosas muy curiosas. No se debaten en el Ponencia temas que tenían que ser debatidos; se acuerda, al margen de lo ofrecido, con Gobiernos autónomos o con instituciones, sin duda respetabilísimas, cuestiones sustanciales de la Ley que el resto de los Grupos Parlamentarios desconocemos. Se presentan, en base a eso acuerdos, enmiendas transaccionales que se incorporan al texto en algunos casos cuando el proponente de la enmienda en cuestión no retira ni siquiera la enmienda que ha presentado, en otros casos, cuando el contenido de la enmienda no coincide con la transacción que se ofrece y en otros, todavía se tiene que buscar rápidamente una enmienda que más o menos se parezca a algo que pueda tener relación con la transacción que se ofrece. Y, ahora, llegamos a un punto capital, como es el de la regulación comarcal —por cierto señor Antich, no conviene hacer juicios de intenciones sobre los aprecio o no aprecio—, y se pretende que, sobre un acuerdo que los demás Grupos no conocemos, entremos a decir sí o no y entremos a debatir en un tema que desconocemos absolutamente. Naturalmente, el Grupo Popular no está dispuesto a seguir este juego, y lo digo con toda sinceridad y con toda las consecuencias.

No tenemos ningún inconveniente en que se pueda introducir, si así la mayoría lo acuerda, una disposición adicional específica que regule las comarcas en Cataluña. Discutiremos su contenido, pero lo que no se puede hacer en un tema tan grave como éste es obligar a una Comisión a entrar en un debate en este momento, cuando dos Grupos Parlamentarios, o por lo menos uno, y quien sea de los otros, han acordado un texto que los demás desconocemos. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

**El señor VICEPRESIDENTE** (Cuatrecasas i Membra-do): Para una simple cuestión de procedimiento, por las cuestiones que haya podido plantear el Grupo Popular a la consideración del buen funcionamiento de esta Comisión, yo quería indicarle que por parte de la Mesa o al menos de esta Presidencia, esta enmienda transaccional ha sido planteada en relación con un determinado Grupo Parlamentario, Grupo Parlamentario que aún no ha in-

tervenido en este trámite. Cuando lo haga, nos dirá si retira o no su enmienda, coherentemente con la cuestión planteada a través de la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista.

En cuanto a la procedencia o no del debate de una transaccional que nace de una enmienda planteada, las consideraciones que hace el representante del Grupo Popular traerían como consecuencia que, por la simple suposición de que hubiese podido haber un debate o un acuerdo entre un Grupo Parlamentario y otro, los Diputados de cualquier Comisión se viesan en la imposibilidad —según esta argumentación, llevada a sus últimos extremos— de que pudiesen debatirse enmiendas transaccionales.

En función de esto considera esta Presidencia que es plenamente oportuno el debate y resolución de esta Comisión sobre esta transaccional.

El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, señor Cuatrecasas, sabe perfectamente que el Grupo Popular se siente muy especialmente honrado con que en este momento el señor Cuatrecasas sea el Presidente de esta Comisión. El señor Cuatrecasas sabe también que, efectivamente, lo que yo he dicho de que a lo largo de este debate se han producido situaciones no voy a decir reglamentariamente irregulares, pero sí anormales en la presentación de las enmiendas transaccionales, me reconocerá el señor Cuatrecasas que no me falta algo de razón para decirlo. Ayer mismo hubo que buscar aquí una enmienda con la cual hacer la transacción, cogida por los pelos, de otro Grupo Parlamentario, que por cierto no estaba especialmente afectado por la transacción. Es un hecho que consta en el «Diario de Sesiones» y el señor Presidente me lo tendrá que reconocer.

Señor Presidente, nosotros, desde el punto de vista reglamentario, nada tenemos que decir a que se ofrezca una transacción; nada tenemos que decir a que dos Grupos Parlamentarios se hayan puesto de acuerdo, lo que decimos, señor Cuatrecasas, señor Presidente, es que o bien la sesión se suspende durante un plazo determinado para que el resto de los Grupos, por lo menos el nuestro, puedan manifestar claramente su opinión sobre el fondo del asunto o bien nosotros pedimos que este debate pueda realizarse sobre el fondo del asunto cuando llegue la disposición adicional.

Señor Cuatrecasas, nuestro Grupo Parlamentario está compuesto por compañeros, por Diputados normales, que necesitamos estudiar los asuntos, y no se nos puede obligar, sinceramente, a leer un texto en un momento en la Comisión y tenernos que pronunciar sobre el fondo de la cuestión.

Por tanto, ésa es la cuestión que el Grupo Popular plantea, y si no se acepta esa cuestión, lamentablemente, señor Presidente, el Grupo Popular se abstendrá de participar en el debate sobre este tema y así lo hará constar a los órganos de la Cámara que procedan.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Le agradezco la precisión que acaba de indicar de

que no es reglamentariamente improcedente el tema, tal como ha sido abordado.

En cuanto a su petición, desearía consultar a los restantes Grupos de la Cámara si para la debida consideración de esta enmienda transaccional que plantea el Grupo Popular se admite una suspensión de cinco minutos.

El señor CARRO MARTINEZ: Si esa suspensión es de cinco minutos, nos retiramos del debate.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor ANTICH BALADA: Nosotros, efectivamente, para que quede claro —y en todo caso responderé luego a las otras afirmaciones que se han hecho— queríamos simplemente introducir esto en este momento, para que luego, al llegar las disposiciones adicionales, no se dijera que no había enmiendas. Por eso lo hemos anunciado ahora, pero por supuesto no nos oponemos a su debate, y por esto lo planteamos como una disposición adicional nueva. Este es el sentido, que no queremos sustraer al debido conocimiento de los Diputados y, por lo tanto, simplemente lo anunciamos, para que cuando llegue la adicional nueva no se nos diga que con cuál se transacciona: precisamente con estas enmiendas en este momento. Porque si estas enmiendas luego se retirasen, se diría que no se puede transaccionar. Por esto, que quede claro que nosotros la planteamos ya ahora, precisamente para debatirla, en la profundidad que quieran, en el momento en que se discutan las disposiciones adicionales.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Antich, nadie ha dicho absolutamente nada respecto de la actitud del Grupo Socialista. Nadie ha dicho que el Grupo Socialista plantee esta enmienda aquí por unas razones o por otras. Si la quería plantear, ha hecho muy bien en plantearla. Ni siquiera este Grupo Parlamentario, ni siquiera, ha hecho su interpretación exacta de lo que se puede entender como una enmienda transaccional, ni siquiera eso. Aceptamos que se plantee esa enmienda transaccional, aunque podríamos tener, reglamentariamente, legítimas dudas sobre qué se debe entender exactamente por una enmienda transaccional; pero aun así lo aceptamos. Lo que decimos y pedimos es —porque el señor Fajardo antes, cuando presidía, ha dicho que ese debate se iba a celebrar ahora y aquí— es que, o bien se suspenda la sesión por un tiempo razonable, que, desde luego, no es el de cinco minutos, o bien se discuta la disposición adicional. Y me parece muy bien que ustedes adviertan que se transacciona con esta enmienda de Minoría Catalana, pero es que nadie ha dicho o se ha quejado de que ustedes lo adviertan o lo dejen de advertir.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Las palabras últimas del señor Antich me han dejado muy tranquilo. El debate no se va a celebrar ahora. Evidentemente, yo, ante el conocimiento nuevo de esta disposición, aparte de reflexionar y estudiarla, me gustaría comentarla con mis compañeros de Grupo. Por lo tanto, si el debate se aplaza para el momento de la discusión de la disposición adicional, no tengo nada que objetar a la presentación de esta enmienda transaccional. Lo único que sí pediría es, si se puede, que se nos facilite el texto en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, entiendo que debe ser también importante saber cuál es la opinión que le puede merecer al Grupo enmendante, y que ha motivado la transaccional. Yo le diría —me lo va a permitir el señor Aznar, y sabe que se lo digo con todo el respeto y además con todo el afecto que le profeso— que no es bueno, como ha dicho él, hacer valoración de intenciones. Que yo respeto los criterios que le puedan merecer al señor Aznar y anteriormente al señor Carro sobre las transacciones que se puedan hacer, las respeto profundamente. Lo que pasa es que en este caso concreto yo me permito ilustrar a sus señorías en el sentido de que cuando defendí en ponencia, en el trámite parlamentario anterior, esta enmienda hubo una postura yo diría receptiva por parte de todos los grupos, ya que prácticamente todos los grupos estaban de acuerdo en el reconocimiento de la comarca, y el Grupo Socialista manifestó su criterio y buena voluntad, que yo agradezco y que se ha hecho patente en este momento, para buscar una fórmula que en cierta manera recogiera el sentido de la enmienda de Minoría Catalana.

En este caso concreto me limito a esta enmienda transaccional que, en todo caso, fue anunciada y yo diría que así se ha cumplido en este trámite de Comisión, que es donde debemos buscar aproximaciones al proyecto de ley y a las enmiendas presentadas.

Y ya entrando en el fondo de la transaccional, si me permite el señor Antich, le voy a decir una cosa y es que no me ha contestado sobre si la Comunidad Autónoma por ley del Parlamento podrá, al mismo tiempo de crear, modificar y alterar las comarcas, cosa que no queda recogida en la ley.

En el segundo punto de la enmienda a mi entender deberíamos introducir alguna corrección técnico-jurídica, porque, si no, puede que el precepto no quede tal como debería quedar quizá en su intención, cuando habla y dice que por haber tenido aprobada en el pasado la organización comarcal para regular su territorio y prever su estatuto de carácter comarcal, podrá mediante ley aprobada por mayoría absoluta de su asamblea legislativa. Señor Antich, deje que sea el Parlamento de la Comunidad Autónoma quien diga que sea por mayoría absolu-

ta, por mayoría relativa o por mayoría cualificada. No creo que la adjetivación de su contenido ayude en nada.

También voy a hacer referencia al final del texto, ya que se me plantea otra cuestión. Dice, aprobado por mayoría absoluta de su asamblea legislativa podrá autorizar. ¿Autorizar a quién? Por la ley se crea y nada más. Yo propondría una corrección. Entraremos en ello, pero en todo caso, por si tuviera que modificarse en este momento el planteamiento de la transaccional, para discutirlo en su momento oportuno, proponemos que se diga simplemente que una organización general podrá mediante ley crear o aprobar la constitución de la comarca o las comarcas para extender dicha organización a todo el ámbito territorial. Este es el sentido de la indicación que quería hacerles.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Quería pedir a los restantes grupos parlamentarios que no han intervenido en este tema su opinión sobre el planteamiento que ha expuesto el representante del Grupo Socialista dando un poco respuesta al representante del Grupo Popular. Es decir, la aceptación por parte de la Comisión en el momento presente de que se plantea una transaccional a una enmienda de Minoría Catalana al artículo que estamos debatiendo y que esta transacción tiene la formulación aceptada por esta Comisión de una Disposición Adicional nueva y que, atendiendo el parecer de los grupos parlamentarios, el debate de esta transaccional nueva que acepta la Comisión a trámite se producirá en el momento procesal oportuno dentro de las disposiciones adicionales y, por tanto, la votación de dicha Disposición Adicional en su momento, ¿están todos los grupos de esta Comisión de acuerdo con esta interpretación? (Pausa.)

El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, estaba un poco distraído, no obstante, ¿eso quiere decir que la transaccional no se vota ahora?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Aznar, esta Presidencia ha ofrecido un receso de cinco minutos que se ha considerado particularmente escaso, y lo ha ofrecido con toda franqueza, porque atendía al hecho de que era una transaccional singular, específica y que, a diferencia de otras transaccionales que no tienen la oportunidad de este receso, con esto era tiempo suficiente. Pero, atendido el planteamiento del señor Carro de que esto no es un tiempo suficiente y que esta transaccional, aunque afecte a un tema singular, ha de estudiarse con mayor profundidad, y atendido el ofrecimiento que hacía el Grupo Socialista en este sentido, por parte de esta Presidencia se propone, primero, que quede por la Comisión decidida la aceptación de una transaccional en función de una enmienda a este artículo que ahora estamos debatiendo presentada por Minoría Catalana.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, la aceptación del debate.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Exactamente, para cubrir toda cuestión reglamentaria que pudiese suscitarse y que evidentemente es la preocupación de más de un grupo.

Por tanto, esta Comisión tiene constancia de que existe una adicional nueva cuyo debate se va a producir no en este momento, sino en el momento de las restantes disposiciones adicionales y su correspondientes votación, señor Aznar.

¿Están todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo? (Pausa.)

El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, toda vez que la discusión, el debate y la votación se van a producir en el momento procesal oportuno al final, en todo caso convendría conocer la respuesta del Grupo Socialista sobre las modificaciones que señalé. Asimismo quiero indicarle, señor Presidente, que pueden considerarse retiradas nuestras enmiendas números 977 y 978.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, en ese caso ahora entramos en el debate de fondo del tema. El señor Gomis ha hecho unas rectificaciones a la proposición. Entonces ya estamos debatiendo la enmienda. Hemos quedado que la enmienda la debatiríamos en su momento procesal oportuno, que será cuando lleguemos a las adicionales y no ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): El señor Antich tiene la palabra.

El señor ANTICH BALADA: Efectivamente, no entro en este debate a pesar de la propuesta del señor Gomis que, por supuesto, podríamos discutir, ya que así se ha aprobado por todos los Grupos y que, como no se ha discutido, es más lógico que como hay una disposición adicional nueva cuando se llegue a las disposiciones adicionales se debata dicha disposición adicional.

En cuanto a otras manifestaciones que se han hecho por los distintos Grupos, por el Grupo Popular, el señor Carro, en primer lugar, me ha achacado mucha o demasiada tal vez inteligencia, efectivamente se podría deducir; no obstante, yo lo que he hecho es constatar un hecho real; por supuesto que también su inteligencia es grande desde el momento que ha intentado corregir muy hábilmente, con su unión de las tres enmiendas, un fallo que, precisamente, yo creo que se produjo en su Grupo. Creo que esto es así y, además, querría constatar una cosa, y no es tampoco con ningún ánimo personal, por supuesto. Yo he visto que en la defensa del artículo anterior ha habido unos Diputados —yo diría que los Diputados somos de toda España, pero particularmente, somos

de cada zona— en los que se ha producido un acaloramiento especial por el hecho de ser de donde eran. En cambio, parece que en este tema, dentro del numeroso Grupo Popular, no ha habido Diputados que hayan querido defender con tanto empeño el tema de las comarcas. Creo que esto hay que hacerlo constar, así como el hecho también de que, al fin y al cabo, todos hemos oído expresiones y cualificados dirigentes del Grupo Popular han dicho que estaban totalmente en contra de las comarcas. Como esto sí cae dentro del ámbito de este artículo, aunque luego ya hablaremos, por supuesto, de la disposición adicional, he querido que quedara constancia debidamente. (El señor CARRO MARTINEZ: No se ha dicho nada en esta Sala.)

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Señor Antich, estábamos en este momento tratando una cuestión de procedimiento. Yo rogaría a todos los Grupos que no entrasen en debate sobre las cuestiones, porque lo primero que estamos intentando resolver es el procedimiento planteado por un Grupo Parlamentario, y tiene perfectamente derecho a plantearlo. Por tanto, vamos a resolver esta cuestión. Esta Presidencia había hecho un planteamiento en orden a dar el debido tiempo al Grupo Parlamentario que así lo solicitaba para el estudio de esta transaccional en forma de disposición adicional. Ya había habido un pronunciamiento por parte de la Minoría Catalana. Como, en definitiva, en este tema reglamentario que en el fondo es el que p artículo 41, etcétera, ahora ya estamos, digamos en un engarce de temas y, quizá, ante la cuestión que planteaba el Grupo Popular, la solución más razonable, sobre todo atendida la hora, sería que en este momento suspendiéramos la sesión; se suspende el debate del artículo que estábamos tratando, del artículo 41, reanudaremos el debate de los trabajos de la Comisión mañana por la mañana, si no hubiese Pleno; si lo hubiese por la mañana y no lo hubiese por la tarde, esta Comisión se reunirá mañana por la tarde a las cuatro, y, en caso de que hubiese Pleno mañana y tarde, se habilita por parte de esta Comisión el lunes próximo, día 29 y, en lo necesario, el siguiente lunes, día 5, para continuar con los debates de este proyecto de ley.

Entonces, mañana, si les parece a ustedes, habida cuenta de que habrá habido el tiempo suficiente para ponderar por parte de todos los Grupos el contenido de la transaccional, íntimamente ligada al artículo que se debate, se procedería al debate y definitiva votación del artículo 41 y de la enmienda transaccional en forma de disposición adicional que trae causa de este mismo artículo. Igualmente, se va a facilitar a todos los Grupos Parlamentarios por parte de la Secretaría de esta Comisión el texto de esta transaccional para que pueda ser estudiada en estas horas hasta el día de mañana.

Se levanta la sesión.

*Eran las dos y cinco minutos de la tarde.*